SPI-ISS-10-08

DIRECCIÓN DE SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN Y ANÁLISIS

Subdirección de Política Interior

Centro de Documentación, Información y Análisis

"DERECHOS DE LA NIÑEZ"

Estudio Teórico Conceptual, de las Iniciativas presentas, en la LIX y hasta segundo periodo de la LX Legislatura (primera parte)

Mtra. Claudia Gamboa Montejano
Investigadora Parlamentaria

Lic. Sandra Valdés Robledo
Asistente

C. Miriam Gutiérrez Sánchez
Auxiliar

Mayo, 2008

Av. Congreso de la Unión Núm. 66; Col. El Parque; México, DF; C.P. 15969
Tel: 5628-1300 exts. 4804 y 4803; Fax: 4726
e-mail: claudia.gamboa@congreso.gob.mx

"DERECHOS DE LA NIÑEZ

Estudio Teórico Conceptual, de las Iniciativas presentas, en la LIX y hasta segundo periodo de la LX Legislatura (primera parte) "

Í N D I C E

	Pág.
Introducción	2
Resumen Ejecutivo	3
I. MARCO TEÓRICO CONCEPTUAL.	4
II. MARCO JURÍDICO ACTUAL DE LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ.	9
II.2 LEY SECUNDARIA (Ley para la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes).	11
II.3 CONFORMACIÓN DEL MARCO LEGAL INTERNO DE ACUERDO A LA NORMATIVIDAD INTERNACIONAL.	12
III. INICIATIVAS PRESENTADAS EN LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN LA LX LEGISLATURA (EN SUS DOS PRIMEROS AÑOS DE EJERCICIO).	14
III.1 Lista de Iniciativas presentadas e Información General de las mismas	14
III. 2 Cuadro Comparativo del Texto Vigente con las Iniciativas presentadas en la LX Legislatura (en sus dos Primeros Años de Ejercicio) Del Artículo 4° Constitucional.	15
• Datos Relevantes	18
III. 3 Iniciativas Presentadas en la LX Legislatura (en sus dos primeros años de ejercicio) para reformar la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.	20
III. 4 Cuadro Comparativo del Texto Vigente y el Texto propuesto de las iniciativas presentadas en la LX Legislatura (en sus dos primeros años de ejercicio) que proponen reformar la Ley Para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.	22
• Datos Relevantes	27
IV. INICIATIVAS PRESENTADAS EN LA LIX LEGISLATURA (2003-2006) PARA REFORMAR O ADICIONAR LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.	29
IV.1 Cuadro Comparativo del texto vigente con las iniciativas presentadas en la LIX Legislatura (2003-2006) para reformar o adicionar la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.	32
• Datos Relevantes	47
V. EL TEMA DE LA NIÑEZ TRATADO EN EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO.	55
VI. INICIATIVAS PRESENTADAS EN LA LX LEGISLATURA, RELACIONADAS CON EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO.	56
CONCLUSIONES GENERALES	58
FUENTES DE INFORMACIÓN	59

I N T R O D U C C I Ó N

Los distintos derechos de los niños, forman parte de la tercera generación de los Derechos Humanos, toda vez que ésta hasta hace relativamente poco tiempo (de tres décadas a la fecha) que los distintos organismos internacionales han considerado de vital importancia la formación adecuada en esta temprana etapa de todo ser humano, ya que marca de manera definitiva su actuar y proceder como persona adulta.

Si bien en el plano internacional, existen una serie de instrumentos jurídicos, que los protegen es la "*Convención sobre los Derechos de los Niños"*, que marca claramente los principales puntos que deben de considerarse para el bienestar de un infante, y una vez en nuestro sistema interno, estos derechos deben de verse plasmados tanto en la Constitución, como en las distintas leyes secundarias, tanto a nivel federal como local, es así que se pueden señalarse diversas leyes tendientes a proteger, en distintos aspectos la formación de lo niños en nuestro país, regulando aspectos variados: desde el trato en seno familiar, la alimentación, educación y atención médica de calidad, esparcimiento adecuado, medio ambiente idóneo para su formación integral, etc.

La edad infantil, es la más vulnerable dentro del desarrollo humano, ya que se depende 100% de las personas que rodean al niño, tanto en su bien estar físico, como emocional, cabe señalar que para la Convención no hay diferencia entre niño y adolescente, toda vez que en su artículo primero menciona que *"para los efectos de la presente Convención, se entiende por niño todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad",* es por ello que en algunos aspectos se aborda también el tema de la adolescencia, para complementar algunos aspectos, sin embargo, la finalidad de esta investigación aborda en esencia lo concerniente a la niñez.

El presente trabajo de investigación se presenta en dos partes, siendo éste la primera de ellas:

PRIMERA PARTE	• Marco Teórico Conceptual. • Iniciativas presentadas en la LIX Legislatura (2003-2006) y los dos primero años de Ejercicio de la LX Legislatura. • Datos relevantes • Contenido al respecto en el Plan Nacional de Desarrollo • Aspectos de ingerencia entre las iniciativas y el Plan.
SEGUNDA PARTE	Se desarrolla lo relativo al Derecho Comparado: • A nivel Interno (entidades federativas y Distrito Federal) • A nivel Externo. • Panorámica desde el punto de vista de la UNICEF.

RESUMEN EJECUTIVO

En el contenido del presente trabajo se desarrollan los siguientes apartados:

En el **MARCO TEÓRICO CONCEPTUAL** se desglosan conceptos relacionados con el tema que nos ocupa, como niño, niñez, adolescente, menor, etc.

El **MARCO JURÍDICO ACTUAL DE LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ**, contempla las principales disposiciones en donde se consagran los derechos de los niños en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como la ley secundaria en la materia denominada Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, de la cual se muestra su estructura (índice), y objeto general.

En otro rubro se encuentran las **INICIATIVAS PRESENTADAS EN LA CÁMARA DE DIPUTADOS,** hasta el segundo año de ejercicio de esta LX Legislatura así como de la anterior LIX (2003-2006).

En las iniciativas que respecta a la LX Legislatura se muestran los cuadros comparativos el texto vigente y propuesto al artículo 4º constitucional, siendo un total de 6, también se exponen las que proponen reformar a Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, siendo en este caso un total de 11.

En cuanto a las iniciativas de la LIX Legislatura, se muestran únicamente las que proponen reformar a la ley secundaria, siendo un total de 20, al final de cada cuadro comparativo se encuentran los respectivos datos relevantes.

De igual forma, se expone el contenido del **PLAN NACIONAL DE DESARROLLO**, en lo que respecta a la protección a los niños, así como las iniciativas que se apegan y/o coinciden con el mismo.

I. MARCO TEÓRICO CONCEPTUAL.

En una primera instancia se exponen todos aquellos conceptos y términos relacionados directamente con el desarrollo del presente trabajo.

NIÑEZ:

[1]"Edad o periodo de la vida humana que comprende desde el nacimiento hasta los 7 años, época en que comienza el uso de razón".

NIÑO:

[2]"El ser humano desde el nacimiento hasta los 7 años **II** Por extensión, el adolescente, hasta alcanzar 12 ó 14 años ...

1. *Capacidad*. El *niño* es incapaz absoluto, por la naturaleza y por ley, para los negocios jurídicos, en los cuales ha de estar siempre representado o asistido. Como ejecutor material, puede ser mensajero, mero transmisor de un encargo concreto. En época de cruel explotación de la máquina humana, eran empleados los niños en diversos trabajos. Recae sobre los *niños*, quizás como única obligación importante ahora, la de la primera enseñanza; cuyo límite inexcusable suele establecerse en los 7 años, en que ya el incipiente desarrollo mental les permite adquirir los primeros conocimientos, los fundamentales de leer y escribir.

   Si ya el concebido es susceptible de cuanto le favorezca jurídicamente, a fortiori el *niño* posee capacidad pasiva; y puede, por tanto, ser destinatario de liberalidades inter vivos y mortis causa, además de heredero forzoso de sus ascendientes. Le comprende, y más especialmente que a ninguna otra categoría, el derecho de alimentos, incluso en la materialidad de dárselos; el ser vestido, albergado, instruido y cuidado en sus enfermedades. Hasta donde su voluntad alcance, le corresponde obedecer a sus mayores, precepto que acoge el legislador civil.

2. *En lo penal.* Sin excepción alguna, los *niños* se encuentran fuera del Derecho Penal, y todo delito que puedan cometer queda impune; sin otra consecuencia que el síntoma que ello constituya para cuidar de su formación y corrección. De los daños que causen responden sus padres u otros representantes legales, salvo demostrar éstos haber observado la diligencia precisa para evitarlos.

...

3. *En lo procesal.* Además de ser representados en todo litigio, los niños no pueden ser testigos; pero al refrán de que ellos y los locos dicen siempre la verdad, por carecer de disimulo. En el sumario, nada obsta a que el juez instructor los interrogue, aun sin constancia en autos, a fin de obtener alguna pista.

4. *En lo militar.* El *niño,* además de estar exento de deberes militares (aunque en países germánicos, y en tiempo de guerra, se ha dado a los escolares orientación para cooperar en actividades prebélicas), se encuentra amparado por la protección del habitante pacífico de la retaguardia enemiga, en situación equiparada generalmente a la de las mujeres. En lo penal castrense, el *niño* menor de 9 años está libre de responsabilidad; y el mayor de esa edad y menor de 16 años suele tener a su favor la exención si ha procedido sin discernimiento, y una atenuante muy calificada en todo caso.

   Confirmando esas medidas protectoras, la Convención ginebrina de 1949, referente a los civiles, recomienda a los beligerantes la salvaguardia de los *niños*, llevando

---

[1] Cabanellas, Guillermo DICCIONARIO ENCICLOPÉDICO DE DERECHO USUAL, Argentina Ed. Heliasta, 2003, pág.550.
[2] Ibem.

la edad generosamente hasta los 15 años, en ampliación de la infancia hasta la plena adolescencia, justo en límite en que los beligerantes proceden a la movilización de las reservas juveniles.
...".

Como ya se comentó en la introducción, tanto en la doctrina como en la práctica, se han ligado estrechamente las etapas de la infancia y la adolescencia del ser humano por estar comprobado científicamente que en esta última el individuo aún necesita de la protección del Estado, ya que sigue en desarrollo su criterio y madurez, es por ello que se incluyen estos conceptos.

ADOLESCENCIA.-

[3]"**Edad que sucede a la niñez y que transcurre desde que aparecen los primeros indicios de la pubertad hasta el completo desarrollo del cuerpo. El comienzo de la adolescencia suele coincidir con el fenómeno fisiológico de la pubertad. Sus límites no son muy precisos; en la mujer se inicia alrededor de los 12 años, y en el varón más o menos a los 14, y se extiende hasta los 18 o 20**. Estos límites varían, en cierta medida, según los climas, las razas y los medios sociales, que pueden condicionar adaptaciones precoces o retardadas a la vida adulta.

Esta edad representa una verdadera crisis de la personalidad. En primer lugar, el adolescente toma conciencia de su propio yo y se siente como una individualidad que difiere de las otras. El descubrimiento de esa interioridad suele ir acompañado de un sentimiento de extrañeza: el adolescente encuentra dentro de si, coexistiendo, los rasgos más opuestos, una alegría desbordante que da lugar a una tristeza inexplicable, egoísmo y abnegación, tendencias sociales y afán de soledad, etcétera. Ese sentimiento origina una enorme necesidad de comprensión y de amor que el adolescente suele buscar en la amistad de un camarada o de alguna persona desmedidamente admirada. Ésta es la edad del descubrimiento de la amistad, y de los amores platónicos, pues las tendencias eróticas no tienen todavía un fin sexual determinado. ...".

Otro concepto menciona que:

[4]"De acuerdo con la etimología latina del verbo *adoleceré,* que significa crecer, el periodo de la vida humana en que se produce el mayor crecimiento y suele completarse la evolución corporal e iniciarse la plenitud del juicio. Se sitúa entre la infancia y la edad adulta, con expresión en años muy variable de acuerdo con las razas y los cimas. Puede sorprender hoy que en el antiguo Derecho español se denominara *adolescencia* la edad que corría entre los 14 años cumplidos en los varones, y 12 en las mujeres, hasta los 25; aun cuando en ello influyera la manera decisiva la tardanza en reconocerse la mayoridad. ...

En lo jurídico, la importancia de la *adolescencia* proviene de que, en su iniciación, determina la capacidad física matrimonial; y, al concluir, la sensatez básica y el conocimiento del mundo que llevan a la mayoría de edad o al anticipo imitado que configura la emancipación. (v. Infancia, Pubertad.)

---

[3] Garrone , José Alberto DICCIONARIO JURÍDICO, Editorial Ed. Lexis Nexis, Argentina, 2005, pág.192.
[4] Cabanellas, Guillermo. *Ob Cit.* Pág.173-174.

En general la ley conceptúa y generaliza para ciertos actos jurídicos a los menores de edad, (entendida en nuestra legislación la edad de 18 años para ello), la enciclopedia OMEBA señala que :

Menores.-

[5]"Según la Enciclopedia Ilustrada de la Lengua Castellana, menor de edad es "el hijo de familia o pupilo que no ha llegado a la mayor edad". Es decir que el límite establecido no es otro que este último –mayoría de edad-, Cabe preguntarse: ¿desde cuándo se considera a una persona mayor de edad? Es una cuestión que no admite regla fija, por el contrario inciden en la apreciación una serie de factores, dependiendo del enfoque a realizarse; es decir propósito o mira que se tenga en cuenta para establecer el Concepto. Consecuencia de ello son los distintos criterios en la materia, que atienden a razones de orden social, político, económico, etcétera. Se debe aclarar que cuando se habla de "hijo de familia o pupilo" se ha querido referir a los menores que están bajo la patria potestad, o bajo una tutela determinada, entendiéndose por tales no sólo los que se hallan en esa efectiva posición, sino también los que conforme a su situación corresponde estar bajo ese dominio. Ello es así, pues el origen de la expresión es el *filius familiae* del Derecho Romano, término que se empleaba en un sentido amplio".

La enciclopedia del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, complementa el concepto anterior y lo delimita en el ámbito jurídico, señalando que:

[6]"... Desde el punto de vista biológico, se llama menor a la persona que por efecto del desarrollo gradual de su organismo no ha alcanzado una madurez plena, y desde el punto de vista jurídico, es la persona que con la experiencia de plenitud biológico, se llama menor a la persona que por efecto del desarrollo gradual de su organismo no ha alcanzado una madurez plena, y desde el punto de vista jurídico es la persona que con la experiencia de plenitud biológica, que por lo general, comprende desde el momento del nacimiento viable hasta cumplir la mayoría de edad, la ley le restringe su capacidad, lo que le da lugar al establecimiento de jurisdicciones especiales que lo salvaguarden.
Sin embargo, cabe observar, al decir de Guillermo Cabanellas, que no puede caracterizarse en una situación simplista al menor de edad contraponiéndolo con el mayor de edad; pues, aunque hay fronteras decisivas como la patria potestad y la tutela, las legislaciones han fijado una serie de etapas progresivas con el crecimiento individual para apreciar el grado de capacidad y responsabilidad de los menores."

Una vez ubicado a grandes rasgos las principales características y circunstancias del menor de edad, se antepone el término de los derechos que el menor debe de tener en toda sociedad que se aprecie de ser democrática y de ver por el bienestar de todos sus integrantes, y más específicamente de aquellas

[5] Enciclopedia Jurídica OMEBA. Tomo XIX. De las letras Mand-Muse. Libros Científicos. Argentina. 1979. Pág. 563.
[6] Enciclopedia Jurídica Mexicana. Instituto de Investigaciones Jurídicas. Letras de la M-P. Editorial Porrúa. Universidad Nacional Autónoma de México. México 2002.Páginas 85 y 86.

personas en vías de un desarrollo pleno, es así que a continuación se desarrolla lo que se entiende por Derecho del Menor.

Derecho de los Menores.-

[7]"El derecho de los menores es la rama de la ciencia jurídica "que contempla y regula las relaciones del ser humano durante las fases de su dinámico desenvolvimiento personal, en las que aún su personalidad ha de protegerse, así como las realidades que, en el medio social, inciden en este proceso de desarrollo personal".

La función del Derecho de Menores "es constituir el instrumento por el que se pueda *otorgar lo suyo a cada menor* del modo más ordenado, económico, seguro y tranquilo posible". En otras palabras, tiene como función trascendente la de asegurar y amparar el desarrollo integral del proceso evolutivo de la personalidad de todo menor, y no sólo el de aquellos, como ocurre en tantos países que están en situación de abandono, descuidados, inadaptados, retrasados, en peligro moral o en situación irregular, pese a que, en definitiva, sean estos últimos los que más lo necesiten".

Al preguntarnos **qué es aquello de lo que no puede prescindir el sujeto menor de edad y que constituye un deber, nos encontramos con el concepto de *necesidad subjetiva***. Por lo expuesto, no constituye un poder obrar, sino **un poder recibir cuanto le es imprescindible para que el proceso evolutivo de su personalidad se produzca adecuadamente**. Es así como la posibilidad real que el menor tiene de **protección se ve reforzada por una protección que el Estado le otorga a través de un Derecho de carácter singular y privilegiado, por cuyo medio aquella posibilidad de recibir cuanto precisa se convierte en una necesidad y cuya satisfacción está garantizada por el Derecho con un *deber*.** "La *necesidad subjetiva* es la figura que fundamenta la existencia de un mandato jurídico que directamente capacita a los menores para poder recibir cuanto precisan para que el proceso evolutivo de su personalidad se desenvuelva de una forma armónica e integral".

Sin lugar a dudas, la fuente del derecho de Menores será todo ordenamiento jurídico que lleve inscrito el concepto de necesidad subjetiva, es decir, todo debe ser positivizado por el que se asegure aquello que es imprescindible para el menor; aunque no se trate propiamente de un Código del Menor, como sería de desear, significando con él un avance aún mayor en este nuevo Derecho para y por los menores. Así entonces, **todas las legislaciones encierran en sus distintos ordenamientos positivos un Derecho de Menores, aunque explícitamente no esté especificado como tal, y en las que las ideas de *carga, necesidad subjetiva y deber* se identifican, poniéndole su carácter intuitivo, protector, y sobre el que se debe de seguir prestando atención.**

Pero, para que surjan determinadas reglas jurídicas de menores, no es suficiente que se haya producido una relación, natural o accidentalmente, entre un menor con otros de su misma condición y como consecuencia del parentesco, así como tampoco lo es el que las relaciones que se originen entre un menor con otro u otros mayores de edad, porque en estos supuestos únicamente la moral o los simples usos convencionales serán los que regularan tales relaciones. **Se trata de lo que todo ordenamiento jurídico persigue, o sea, de la búsqueda del bien común, y que definitivamente no puede ser más que público. Y es precisamente este bien público temporal, en el eje de coordenadas en que coinciden las generaciones mayor y menor de edad, lo que trata de asegurar el Derecho de Menores, y por lo que surgen los ordenamientos jurídicos de menores**."

---

[7] Ruíz Garza, Mauricio G., "*Menores infractores. Una pedagogía especializada"*. Ediciones Castillo, México, 1998, p. 20-29.

El autor continua exponiendo la problemática a la que se enfrenta la protección genérica de los menores de edad y al respecto menciona que:

> [8]"Como se pudo apreciar, teniendo en cuenta que el cumplimiento de las *necesidades subjetivas* de los menores se da originaria y primordialmente en el ambiente familiar, éste es el foco de atención a la hora de determinar la protección específica que reclaman los menores. Al incidir el Derecho de Menores ante las dificultades que se pueden presentar en el hogar familiar, mediante esta protección jurídica se salvaguarda el derecho de los menores a disfrutar de todo aquello que les es indispensable para el desenvolvimiento de su personalidad".

De esta forma queda plasmada de manera general, la importancia que debe de tener en la vida jurídica y en general la protección y cuidado en primera instancia del recién nacido, procurando resolver todas las necesidades de supervivencia y calidad de vida del niño, hasta la edad compleja de lo que significa ser adolescente, es por ello que la preocupación por el menor de edad en la sociedad ha ido en aumento, ello con el objetivo de que el ser humano desde su temprana edad, pueda contar con los elementos necesarios que lo conviertan en un buen ciudadano del mañana.

[8] Ibidem.. pag 40.

II. MARCO JURÍDICO ACTUAL DE LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ.

México contempla la protección de los derechos de los niños a través de diversos instrumentos legales, desde el 21 septiembre de 1990 cuando ratificó la ***Convención sobre los Derechos de los Niños***, misma que da pauta a las adecuaciones de las legislaciones de cada Estado parte. Sin embargo, no es sino hasta el 7 de abril del 2000, que se publicó en el Diario Oficial de la Federación la reforma al artículo 4º Constitucional, mediante la cual se incorporaron los derechos de las niñas y los niños, señalando como básicos: ***alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral.***

Con esta reforma nacen **responsabilidades para los ascendientes, tutores y custodios** quienes tendrán que preservar dichos derechos **y para el Estado** que proveerá lo necesario para propiciar el respeto a la dignidad de la niñez y el ejercicio pleno de sus derechos y otorgará a los particulares las facilidades para que coadyuven en el cumplimiento de los derechos de la niñez.

El 29 de mayo del mismo año, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la ***Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes*** *a* través de la cual se regulan los derechos contemplados en la Constitución y en la Convención, de los cuales se destaca en cada ordenamiento:

II.1 A Nivel Constitucional.

En nuestra Carta Magna los artículos que representan la salvaguarda de los derechos generales de la niñez en México, son los siguientes:

> **"Artículo 1o.** En los Estados Unidos Mexicanos todo individuo gozará de las garantías que otorga esta Constitución, las cuales no podrán restringirse ni suspenderse, sino en los casos y con las condiciones que ella misma establece.
> ...
> Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, **la edad,** las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas".
>
> **"Artículo 2o.** ...
> ....
> **B.** ...
> Para abatir las carencias y rezagos que afectan a los pueblos y comunidades indígenas, dichas autoridades tienen la obligación de:
> ...
> **II.** Garantizar e incrementar los niveles de escolaridad, favoreciendo la educación bilingüe e intercultural, la alfabetización, la conclusión de la educación básica, la capacitación productiva y la educación media superior y superior. Establecer un sistema de becas para los estudiantes indígenas en todos los niveles. Definir y desarrollar programas educativos de contenido regional que reconozcan la herencia cultural de sus pueblos, de acuerdo con

las leyes de la materia y en consulta con las comunidades indígenas. Impulsar el respeto y conocimiento de las diversas culturas existentes en la nación.
III. Asegurar el acceso efectivo a los servicios de salud mediante la ampliación de la cobertura del sistema nacional, aprovechando debidamente la medicina tradicional, **así como apoyar la nutrición de los indígenas mediante programas de alimentación, en especial para la población infantil.**
...; **apoyar con programas especiales de educación y nutrición a niños y jóvenes de familias migrantes**; velar por el respeto de sus derechos humanos y promover la difusión de sus culturas.
...".

"Artículo 3o. Todo individuo tiene derecho a recibir educación. El Estado —federación, estados, Distrito Federal y municipios—, impartirá educación preescolar, primaria y secundaria. La educación preescolar, primaria y la secundaria conforman la educación básica obligatoria.
La educación que imparta el Estado tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia.
...".

"Artículo 4o. El varón y la mujer son iguales ante la ley. Esta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.
Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y el espaciamiento de sus hijos.
Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución.
Toda persona tiene derecho a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar.
Toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa. La Ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo.
Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral.
Los ascendientes, tutores y custodios tienen el deber de preservar estos derechos**. El Estado proveerá lo necesario para propiciar el respeto a la dignidad de la niñez y el ejercicio pleno de sus derechos.**
El Estado otorgará facilidades a los particulares para que **coadyuven al cumplimiento de los derechos de la niñez.**

II.2 LEY SECUNDARIA.

- **LEY PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES**

Objeto de la Ley:

Artículo 1. La presente ley se fundamenta en el párrafo sexto del artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sus disposiciones son de orden público, interés social y de observancia general en toda la República Mexicana y tiene por **objeto garantizar a niñas, niños y adolescentes la tutela y el respeto de los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución.**

ESTRUCTURA (ÍNDICE) DE LA LEY:

TÍTULO PRIMERO
Disposiciones Generales
Capítulo Segundo
Obligaciones de ascendientes, tutores y custodios
TÍTULO SEGUNDO
De los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes
Capítulo Primero Del Derecho de Prioridad
Capítulo Segundo Del Derecho a la vida
Capítulo Tercero Del Derecho a la no Discriminación
Capítulo Cuarto
De los Derechos a Vivir en Condiciones de Bienestar y a un Sano Desarrollo Psicofísico
Capítulo Quinto
Del Derecho a ser Protegido en su integridad, en su libertad, y contra el maltrato y el abuso sexual
Capítulo Sexto Del Derecho a la Identidad
Capítulo Séptimo Del Derecho a vivir en Familia
Capítulo Octavo Del Derecho a la Salud
Capítulo Noveno Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes con Discapacidad
Capítulo Décimo Del Derecho a la Educación
Capítulo Undécimo De los Derechos al Descanso y al Juego
Capítulo Duodécimo De la Libertad de Pensamiento y del Derecho a una Cultura Propia
Capítulo Décimo Tercero Del Derecho a Participar
TÍTULO TERCERO
Capítulo Primero
Sobre los Medios de Comunicación Masiva
TÍTULO CUARTO
Capítulo Único
Del Derecho al debido proceso en caso de infracción a la Ley Penal.
TÍTULO QUINTO
Capítulo Primero
De la Procuración de la Defensa y Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.
Capítulo Segundo De las Sanciones
Capítulo Tercero Del Recurso Administrativo.

II. 3 CONFORMACIÓN DEL MARCO LEGAL INTERNO DE ACUERDO A LA NORMATIVIDAD INTERNACIONAL.

DERECHOS DE LA NIÑEZ	
CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS	**LEY PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES**
Derecho a la **igualdad**	-----
Protección contra toda forma de **discriminación o castigo**.	-----
Interés superior del niño	-----
Derecho a la **vida**: **supervivencia y desarrollo** del niño.	-----
Derecho a la **identidad**: nombre, nacionalidad, conocer a sus padres, ser cuidado por ellos.	Derecho a la **identidad,** nombre, nacionalidad, conocer su filiación y origen, pertenecer a un grupo cultural y compartir costumbres, religión, idioma o lengua.
	Vivir en familia como espacio primordial de desarrollo.
Derecho a **entrar y salir de cualquier país** incluido el propio.	---
Derecho a **no ser separado** de sus padres.	Procurar el reencuentro con la familia de origen cuando se vea privado de ella.
Derecho a **mantener relaciones directas con sus padres** cuando el niño esté separado de uno o de ambos.	Derecho a convivir
Derecho a la **protección para evitar traslados ilícitos** al extranjero **o retención ilícita** en el extranjero.	Derecho a la protección por **secuestro y trata**.
Derecho a **expresar libremente su opinión** y **ser escuchado en todo procedimiento** judicial o administrativo.	Derecho a ejercer sus capacidades de **opinión, análisis, crítica y de presentar propuestas. (art. 39)**
Derecho a la **libertad de expresión.**	Derecho a la **libertad de expresión. (art. 38)**
Derecho a la **libertad de pensamiento, conciencia y religión.**	Derecho a **libertad de pensamiento y conciencia**.
Derecho a la **libertad de asociación y celebración de reuniones pacíficas.**	Derecho a **reunirse y asociarse.** (art. 42)
Derecho a la **protección de la ley contra injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, domicilio, honra o reputación**.	-----
Derecho de **acceso a información y materiales** nacionales e internacionales, que promuevan su **bienestar social, espiritual y moral y su salud física y mental.**	Derecho a la **información**. (Art. 40) En este caso se prevé que los medios de comunicación masiva contribuyan a difundir material que oriente a los menores en el ejercicio de sus derechos y que eviten la difusión, emisión o publicación de información contraria o perjudicial al bienestar de los menores.
Derecho a la **protección contra** todo tipo de **malos tratos.**	Vida libre de violencia
Derecho a la **protección y asistencia especiales** del Estado, **para niños privados de su medio familiar**.	El Estado **procurará una familia sustituta** cuando se vea privado de ella.
Derecho a la **adopción**	Derecho a la **adopción**

Derecho del **niño impedido** mental o físicamente a **recibir cuidados especiales.**	**No podrán ser discriminados** por ningún motivo. Derecho a **desarrollar plenamente sus aptitudes y a gozar de una vida digna**.
Derecho a la **salud** y a servicios para el tratamiento de enfermedades y rehabilitación, nutrición adecuada, **saneamiento ambiental**.	Salud. * No se incluyen derechos a un medio ambiente sano.
Derecho a la **seguridad social**	---
Derecho a un **nivel de vida adecuado** para su desarrollo **físico, mental, espiritual, moral y social**.	Derecho a vivir en condiciones que permitan su **crecimiento sano y armonioso**, tanto **físico como mental**, **material, espiritual, moral y social**.
Derecho a la **educación**	Educación
Derecho a **pertenecer a una minoría étnica, religiosa o lingüística.**	Los **menores de un grupo indígena** tienen derecho a **disfrutar de** su **lengua, cultura, usos, costumbres, religión, recursos y formas específicas de organización social**.
Derecho al **descanso y esparcimiento, juego, actividades recreativas, participación libre en la vida cultural y en las artes.**	Derecho al **descanso y juego**. Disfrute de **manifestaciones y actividades culturales y artísticas**. (art. 33-35)
Derecho a la **protección contra la explotación económica y cualquier desempeño de trabajo**.	Derecho a la protección por **explotación**.
Derecho a la protección contra cualquier **uso ilícito de estupefacientes** y **sustancias sicotrópicas.**	Derecho a la protección por el **uso de drogas y enervantes.**
Derecho a la protección contra todas las **formas de explotación y abusos sexuales**, y todas las **formas de explotación que sean perjudiciales para su bienestar**.	Derecho a la protección por **explotación, descuido, negligencia, abandono, abuso emocional, físico y sexual y la trata.**
Derecho a la **protección contra torturas, tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.**	Vida libre de violencia (Art. 45, A)
Derecho de **acceso a la asistencia jurídica**.	Art. 44 y 45.
Derecho a **impugnar la legalidad de la privación de su libertad**.	Art. 45, B y C.
Derecho a la **protección y cuidados en** caso de **conflicto armado.**	Derecho a la protección por **conflictos armados**, **desastres naturales, situaciones de refugio o desplazamiento y acciones de reclutamiento para que participen en conflictos armados**.
Derecho de **menores infractores** a ser tratado con dignidad promoviendo la reintegración en la sociedad.	-----
Derecho a la **recuperación física y psicológica a niños víctimas de**: cualquier forma de abandono, explotación o abuso, tortura u otra forma de tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, o conflictos armados.	-----
-----	Derecho a que se les asegure **prioridad en el ejercicio de todos sus derechos.**

De los anteriores derechos, se observan que en la Ley se omiten derechos sobre:

- Seguridad social
- Migración.
- A un medio ambiente sano.

III. INICIATIVAS PRESENTADAS EN LA CAMARA DE DIPUTADOS EN LA LX LEGISLATURA (EN SUS DOS PRIMEROS AÑOS DE EJERCICIO).

III. 1 LISTA DE INICIATIVAS PRESENTADAS E INFORMACIÓN GENERAL DE LAS MISMAS:

No. de Inc.	Fecha de Publicación en Gaceta Parlamentaria:	Reforma(s) y/o adición(es) constitucionales	Presentada por:	Estado de la Iniciativa
1	Número 2136-III, martes 21 de noviembre de 2006.	Que reforma los artículos 4 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	Dip. Eduardo Sergio de la Torre Jaramillo. Alternativa	**Turnada** a la Comisión de Puntos Constitucionales.
2	Número 2202-I, martes 27 de febrero de 2007	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Ley Federal del Trabajo.	Dip. José Antonio Arévalo González. PVEM	**Turnada** a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Trabajo y Previsión Social.
3	Número 2229-I, martes 10 de abril de 2007	Que reforma y adiciona los artículos 2, 3, 4, 25, 26 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	Dip. Aleida Alavez Ruiz. PRD	**Turnada** a la Comisión de Puntos Constitucionales.
4	Número 2355-III, jueves 4 de octubre de 2007	Que reforma los artículos 1, 2, 3 y 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	Dip. Daniel Dehesa Mora. PRD	**Turnada** a la Comisión de Puntos Constitucionales.
5	Número 2393-I, jueves 29 de noviembre de 2007	Que reforma el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	Dip. Patricia Castillo Romero. Convergencia	**Turnada** a la Comisión de tos Constitucionales.
6	Número 2398-I, jueves 6 de diciembre de 20	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Ley General de Salud, y expide la Ley Federal de Técnicas de Reproducción Humana Asistida	Dip. Alberto Esteva Salinas. Convergencia	**Turnada** a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Salud, con opinión de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública.

III. 2 CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE CON LAS INICIATIVAS PRESENTADAS EN LA LX LEGISLATURA (EN SUS DOS PRIMEROS AÑOS DE EJERCICIO) DEL ARTICULO 4º CONSTITUCIONAL.

Artículo 4 Constitucional Texto vigente	**Iniciativa (1)**	**Iniciativa (2)**
Artículo 4o. … … … … … Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Los ascendientes, tutores y custodios tienen el deber de preservar estos derechos. El Estado proveerá lo necesario para propiciar el respeto a la dignidad de la niñez y el ejercicio pleno de sus derechos. El Estado otorgará facilidades a los particulares para que coadyuven al cumplimiento de los derechos de la niñez.	**Artículo 4o**. ... ... El Estado garantizará en todo momento el interés superior de las niñas y los niños, los cuales tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral.	Artículo 4o. ... ... Queda prohibido el empleo o utilización del trabajo de los menores de 14 años. Las autoridades federales, del Distrito Federal, de los estados y de los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, velarán por la observancia a esta prohibición, sancionando, en todos los casos la violación de este precepto, conforme a las leyes aplicables.

Artículo 4 Constitucional Texto vigente	**Iniciativa (3)**	**Iniciativa (4)**
Artículo 4o. … … … … … Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral.	Artículo 4o. ... ... Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación y **nutrición adecuada** que evite en todo momento el consumo de alimentos que puedan producirles enfermedades crónicas, degenerativas u	**Artículo 4. En el estado de bienestar** el varón y la mujer son iguales ante la ley. Esta protegerá la organización y el desarrollo de la familia. Toda persona tiene ... Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. **La ley definirá las bases y modalidades para crear el Sistema Único de Salud Pública** el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución. **A tal sistema concurrirán los tres**

Los ascendientes, tutores y custodios tienen el deber de preservar estos derechos. El Estado proveerá lo necesario para propiciar el respeto a la dignidad de la niñez y el ejercicio pleno de sus derechos. El Estado otorgará facilidades a los particulares para que coadyuven al cumplimiento de los derechos de la niñez.	otras análogas; de salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Queda prohibida la utilización de menores en anuncios publicitarios como medio para garantizar su integridad. Los alimentos que se comercialicen en los centros educativos deberán ser saludables libres de grasas trans y azúcares. ... ... […]	**órdenes de gobierno.** Toda persona tiene derecho a ... Toda familia tiene derecho a ... Los niños y las niñas tienen ... Los ascendientes, tutores y ... El Estado de **bienestar** otorgará facilidades a los particulares para que coadyuven al cumplimiento de los derechos de la niñez. Toda persona tiene derecho a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar. **El Estado procurará una política que atienda al fenómeno del cambio climático a fin de que mitigar sus efectos sobre el país y sus habitantes.** Toda familia tiene derecho a ... **Bajo el estado de bienestar,** los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Los ascendientes, tutores y custodios tienen el deber de preservar estos derechos. El estado **de bienestar** proveerá lo necesario para propiciar el respeto a la dignidad de la niñez y el ejercicio pleno de sus derechos. El estado **de bienestar** otorgará facilidades a los particulares para que coadyuven al cumplimiento de los derechos de la niñez.

Artículo 4 Constitucional **Texto vigente**	**Iniciativa** **(5)**	**Iniciativa** **(6)**
Artículo 4o. … … … … … Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Los ascendientes, tutores y custodios tienen el	**Artículo 4o**. El varón y la mujer son iguales ante la ley. Esta protegerá la organización y el desarrollo de la familia. I. y IV. … Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Los ascendientes, tutores y custodios tienen el deber de preservar estos derechos. El Estado proveerá lo necesario para propiciar el respeto a la dignidad de la	Artículo 4o. … Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número, el espaciamiento y método de concepción de sus hijos. El Estado a través de la ley respectiva, regulara todo lo concerniente a la aplicación de las técnicas de reproducción humana asistida

deber de preservar estos derechos. El Estado proveerá lo necesario para propiciar el respeto a la dignidad de la niñez y el ejercicio pleno de sus derechos. El Estado otorgará facilidades a los particulares para que coadyuven al cumplimiento de los derechos de la niñez.	niñez y el ejercicio pleno de sus derechos. El Estado otorgará facilidades a los particulares para que coadyuven al cumplimiento de los derechos de la niñez. El Congreso de la Unión y las legislaturas estatales, así como autoridades administrativas y judiciales, sean federales, estatales o municipales, tomará las medidas necesarias para garantizar la supervivencia de los niños y las niñas, los protegerá de toda forma de utilización sexual que ponga en riesgo su sano desarrollo mental y su integridad física, asimismo el Estado tendrá la obligación de salvaguardar sus derechos humanos y concederá la debida protección legal y asistencia física y psicológica, para el mejoramiento de las condiciones de vida de los menores.	haciendo prevalecer la dignidad humana, el respeto a familia y los derechos de la niñez.

Datos Relevantes.

El número de iniciativas que se han presentado a nivel constitucional durante la LX Legislatura en materia de infancia, y los grupos parlamentarios interesados en la materia son:

- Alternativa: 1 iniciativa
- PVEM: 1 iniciativa
- PRD: 2 iniciativas
- Convergencia: 2 iniciativas.

Las iniciativas están encaminadas a abordar diversos temas de los cuales se destaca que:

1. La iniciativa **(1)** procura la adecuación del texto constitucional apegándose a uno de los principios garantizados en la Convención sobre los Derechos del Niño, al establecer que **el Estado garantizará en todo momento el interés superior** de las niñas y los niños.
2. La iniciativa **(2)** se encuadra en el ámbito laboral y propone **prohibir el empleo o utilización de los trabajos menores de 14 años** y delega a los tres niveles de gobierno la observancia de esta prohibición.
3. Las iniciativas del PRD hacen las siguientes propuestas:

- Actualmente la Constitución otorga a los niños y las niñas el derecho de satisfacer sus necesidades de alimentación, al respecto la iniciativa **(3)** hace dos propuestas:

  - Agrega que también se satisfaga el **derecho a una nutrición adecuada que evite el consumo de alimentos que puedan producirles enfermedades crónicas, degenerativas u otras análogas**.
  - Propone que **los alimentos que se comercialicen en los centros educativos sean saludables libres de *grasas trans* y azúcares**.
  - Y por último también **prohíbe la utilización de menores en anuncios publicitarios como medio para garantizar su integridad**.

- Por su parte la iniciativa **(4)** propone reconocer el concepto de **estado de bienestar** señalando "al hombre como origen y destino de su acción, garantizando igualdad social y bienestar para las familias y las personas."[9] Así pues, a través de una reforma al artículo 1 Constitucional establece que: *"Esta Constitución reconoce y garantiza que el mexicano es un estado de bienestar que satisface mínimos sociales que aseguran, bajo un concepto de universalidad de*

[9] Tomado de la exposición de motivos, en: Iniciativa que reforma los artículos 1, 2, 3 y 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Presentada por el diputado Daniel Dehesa Mora, PRD, *Gaceta Parlamentaria,* número 2355-III, jueves 4 de octubre de 2007, versión electrónica, en: http://gaceta.diputados.gob.mx/

acceso, el pleno desarrollo de todas las capacidades de los habitantes del país."[10] Partiendo de esta disposición en el artículo 4 prevé que bajo el **estado de bienestar** los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral.

4. El grupo parlamentario de **Convergencia** también ha presentado dos iniciativas sin embargo a pesar de que están encaminadas al sector infantil los sentidos de las mismas son los siguientes:

- La iniciativa **(5),** adiciona un párrafo con el objeto de que las autoridades legislativas, judiciales y administrativas de los tres niveles de gobierno tomen las medidas necesarias para:

  - **Garantizar la supervivencia** de los niños y las niñas.
  - **Protegerlos de toda utilización sexual** que ponga en riesgo su sano desarrollo mental e integridad física.
  - Da al Estado la **obligación de salvaguardar sus derechos humanos y conceder la debida protección legal y asistencia física y psicológica**, para el mejoramiento de las condiciones de vida de los menores.

- Dentro del contexto de la reproducción asistida la iniciativa **(6)** propone la adición de un párrafo al artículo 4, a través del cual **faculta al Estado para regular** todo lo concerniente a la **aplicación de las técnicas de reproducción asistida *haciendo* prevalecer los derechos de la niñez.**

[10] Idem.

III.3 INICIATIVAS PRESENTADAS EN LA LX LEGISLATURA (EN SUS DOS PRIMEROS AÑOS DE EJERCICIO) PARA REFORMAR LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

LISTA DE INICIATIVAS PRESENTADAS E INFORMACIÓN GENERAL DE LAS MISMAS:

No. de Inc.	Fecha de Publicación en Gaceta Parlamentaria:	Reforma(s) y/o adición(es)	Presentada por:	Estado de la iniciativa
1	Número 2123, lunes 30 de octubre de 2006	Que adiciona diversas disposiciones de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes	Ana María Ramírez Cerda. PVEM	**Turnada** a la Comisiones Unidas de Justicia, y de Atención a Grupos Vulnerables.
2	número 2150-I, martes 12 de diciembre de 2006	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de las leyes: del Instituto Mexicano de la Juventud; para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; y de Información Estadística y Geográfica	José Antonio Arévalo González. PVEM	**Turnada** a las Comisiones Unidas de Juventud y Deporte, de Justicia, de Atención a Grupos Vulnerables y de Gobernación.
3	número 2189-II, jueves 8 de febrero de 2007	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de las leyes para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; Federal de Radio y Televisión; y General de Educación	Mónica Arriola. Nueva Alianza	**Turnada** a las Comisiones Unidas de Atención a Grupos Vulnerables, de Radio, Televisión y Cinematografía y de Educación Pública y Servicios Educativos.
4	número 2234-IV, martes 17 de abril de 2007	Que reforma los artículos 7 y 8 de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes	Jesús de León Tello. PAN	**Dictaminada** en sentido negativo el martes 4 de marzo de 2008, se considera asunto totalmente concluido.
5	número 2338-IV, martes 11 de septiembre de 2007	Que reforma el artículo 21 de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes	María Gabriela González Martínez y Laura Angélica Rojas Hernández. PAN	**Dictaminada** en sentido negativo el jueves 14 de febrero de 2008, se considera asunto totalmente concluido.
6	número 2343-I, martes 18 de septiembre de 2007	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de las Leyes Federal del Trabajo; Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación; y para la Protección de los	Martha Hilda González Calderón. PRI	**Turnada** a las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social, de

		Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes		Derechos Humanos y de Atención a Grupos Vulnerables, con opinión de la Comisión Especial sobre no discriminación, nuevos sujetos y nuevos derechos
7	número 2355-II, jueves 4 de octubre de 2007	Que reforma y adiciona los artículos 49 de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, y 6 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos	Lilia Guadalupe Merodio Reza y Yary del Carmen Gebhardt Garduza. PRI	**Turnada** a las Comisiones Unidas de Atención a Grupos Vulnerables y de Derechos Humanos.
8	Número 2370-I, jueves 25 de octubre de 2007	Que reforma el artículo 29 de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes	Felipe González Ruiz. PAN	**Turnada** a la Cámara de Senadores para los efectos constitucionales.
9	Número 2377-II, martes 6 de noviembre de 2007	Que reforma diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la Ley Federal del Trabajo y de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.	José Antonio Arévalo González. PVEM	**Turnada** a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, de Trabajo y Previsión Social y de Atención a Grupos Vulnerables.
10	Número 2391-II, martes 27 de noviembre de 2007	Que adiciona el artículo 22 de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes	Marcela Cuen Garibi y Omeheira López Reyna. PAN	**Turnada** a la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables.
11	Número 2398, jueves 6 de diciembre de 2007	Minuta de la Cámara de Senadores con proyecto de decreto, que reforma la Ley General de Salud, artículos 112, fracción III, y 184 Bis; la Ley General de Educación, artículos 7, fracción X, 70 y 71; la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud, artículo 4, fracción X; la Ley Federal de Radio y Televisión, artículos 5, fracción II, y 77; y la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, se adiciona al artículo 28 la fracción K	Senado	**Turnada** a la Comisión de Salud.

III. 4 CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y TEXTO PROPUESTO DE LAS INICIATIVAS PRESENTADAS EN LA LX LEGISLATURA (EN SUS DOS PRIMEROS AÑOS DE EJERCICIO) QUE PROPONEN REFORMAR LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.

Texto Vigente	Iniciativa (1)
Artículo 18. Es deber de las autoridades, ascendientes, tutores y de miembros de la sociedad, promover e impulsar un desarrollo igualitario entre niñas, niños y adolescentes, debiendo combatir o erradicar desde la más tierna edad las costumbres y prejuicios alentadores de una pretendida superioridad de una sexo sobre otro.	**Artículo 18 A.** El Estado, por conducto de la Secretaría de Gobernación, deberá garantizar y proteger los derechos de las niñas, de los niños y de los adolescentes que tengan la calidad de migrantes, con independencia de su situación migratoria. **Artículo 18 B.** El Estado deberá, para el caso de niñas, niños y adolescentes migrantes extranjeros que sean asegurados, destinar lugares especiales para su estancia durante todo el tiempo que medie hasta su repatriación. Las autoridades migratorias, por conducto de la Secretaría de Gobernación, podrá suscribir acuerdos, convenios o cualquier otro instrumento legal con entidades públicas o privadas de asistencia, para que se encarguen, durante todo el tiempo de aseguramiento, de las niñas, de los niños y de los adolescentes migrantes, cuidando en todo caso no ser separados de sus padres o demás familiares. Dichas entidades serán responsables del cuidado y la atención de los menores migrantes y deberán mantenerlos en todo tiempo a disposición de las autoridades migratorias.

Texto Vigente	Iniciativa (2)
Artículo 2. Para los efectos de esta ley, son niñas y niños las personas de hasta 12 años incompletos, y adolescentes los que tienen entre 12 años cumplidos y 18 incumplidos.	**Artículo 2.** Para los efectos de esta ley, son niñas y niños las personas de hasta 12 años incompletos, y adolescentes, **también llamados jóvenes menores de edad**, los que tienen entre 12 años cumplidos y 18 años incumplidos. **Los adolescentes gozarán de los derechos que otorga esta ley, sin detrimento de los beneficios contenidos en la ley del Instituto Mexicano de la Juventud.**

Texto Vigente	Iniciativa (3).
Artículo 43. sin perjuicio de lo previsto en la normatividad aplicable a los medios de comunicación masiva, las autoridades federales , en el ámbito de sus competencias, procurarán verificar que éstos: A. Difundan información y materiales que sean de interés social y	**Artículo 43** Sin perjuicio de lo previsto en la normatividad aplicable a los medios de comunicación masiva, las autoridades federales, en el ámbito de sus competencias, procurarán verificar que éstos:

cultural para niñas, niños y adolescentes, de conformidad con los objetivos de educación que dispone el artículo 3º. De la Constitución y la Convención sobre los Derechos del Niño. B. Eviten la emisión de información contraria a los objetivos señalados y que sea perjudicial para su bienestar o contraria con los principios de paz, no discriminación y de respeto a todas las personas. C. Difundan información y materiales que contribuyan a orientarlos en ele ejercicio de sus derechos, les ayude a un sano desarrollo y a protegerse a sí mismos de peligros que puedan afectar a su vida o salud. D. Eviten la difusión o publicación de información en horarios de clasificación A, con contenidos perjudiciales para su formación, que promuevan la violencia o hagan apología del delito y la ausencia de valores. E. Además, las autoridades vigilarán que se clasifiquen los espectáculos públicos, las películas, los programas de radio y televisión, los videos, los impresos y cualquier otra forma de comunicación o información que sea perjudicial para su bienestar o que atente contra su dignidad.	A. Difundan información y materiales que sean de interés social y cultural para niñas, niños y adolescentes, de conformidad con los objetivos de educación que dispone el artículo 3o. de la Constitución y la Convención sobre los Derechos del Niño. B. Eviten la emisión de información contraria a los objetivos señalados y que sea perjudicial para su bienestar o contraria con los principios de paz, no discriminación y de respeto a todas las personas. C. Difundan información y materiales que contribuyan a orientarlos en el ejercicio de sus derechos, les ayude a un sano desarrollo y a protegerse a sí mismos de peligros que puedan afectar a su vida o su salud. D. Eviten la difusión o publicación de información en horarios de clasificación A, con contenidos perjudiciales para su formación, que promuevan la violencia o hagan apología del delito y la ausencia de valores. E. Vigilen que se clasifiquen los espectáculos públicos, las películas, los programas de radio y televisión, los videos, los impresos y cualquier otra forma de comunicación o información que sea perjudicial para su bienestar o que atente contra su dignidad. F. No transmitan propaganda o anuncios de productos industriales, comerciales o de actividades que engañen al público o le causen algún perjuicio por la exageración o falsedad en la indicación de sus usos, aplicaciones o propiedades, a fin de proteger adecuadamente los derechos de las y los niños y l adolescentes en lo que se refiere a la publicidad divulgada.

Texto Vigente	Iniciativa (4).
Artículo 7. … El gobierno federal promoverá la adopción de una Programa Nacional para la Atención de los Derechos de la Infancia y Adolescencia, en el que se involucre la participación de las entidades federativas y municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, así como del sector privado y social, para la **instrumentación** de políticas y estrategias que contribuyan al cumplimiento de la presente ley y garantice el mejoramiento de la condición social de niñas, niños y adolescentes.	**Artículo 7**. ... El gobierno federal promoverá la adopción de un programa nacional para la atención de los derechos de la infancia y adolescencia, en el que se involucre la participación de las entidades federativas y de los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, así como del sector privado y del social, para la **instauración** de políticas y estrategias que contribuyan al cumplimiento de la presente ley y garanticen el mejoramiento de la condición social de niñas, niños y adolescentes, preferentemente de los que se encuentren en situación de riesgo o vulnerabilidad social deberán establecerse acciones

Artículo 8. … … Las instituciones gubernamentales encargadas de cumplir la obligación establecida en el párrafo anterior, deberán poner en marcha programas cuya permanencia quede asegurada hasta que se logre la incorporación a la que se hace referencia.	compensatorias. **Artículo 8**. … … Las instituciones gubernamentales encargadas de cumplir la obligación establecida en el párrafo anterior deberán poner en marcha programas cuya permanencia quede asegurada hasta que se logre la incorporación a que se hace referencia, los cuales podrán ser financiados a través del Fondo de Aportaciones Múltiples para la Asistencia Social establecido en la Ley de Coordinación Fiscal.

Texto Vigente	Iniciativa (5)	Iniciativa (6)
Artículo 21. Niñas, niños y adolescentes tienen el derecho a ser protegidos contra sus actos u omisiones que pueden afectar su salud física o mental, su normal desarrollo o su derecho a la educación en los términos establecidos en el artículo 3. constitucional. Las normas establecerán las formas de prever y evitar estas conductas. Enunciativamente, se les protegerá cuando se vean afectados: A. El descuido, la negligencia, el abandono, el abuso emocional, físico y sexual. B. La explotación, el uso de drogas y enervantes, el secuestro y la trata. C. Conflictos armados, desastres naturales, situaciones de refugio o desplazamiento, y acciones de reclutamiento para que participen en conflictos armados.	**Artículo 21.** Niñas, niños y adolescentes tienen el derecho a ser protegidos contra actos u omisiones que puedan afectar su salud física o mental, su normal desarrollo o su derecho a la educación en los términos establecidos en el artículo 3o. y **4o.** constitucional. Las normas establecerán las formas de prever y evitar estas conductas. Enunciativamente, se les protegerá cuando se vean afectados por: El descuido o la negligencia que les cause o pudiera llegarles a causar cualquier perjuicio o daño, tanto en el hogar, en la escuela, como en su traslado en cualquier vehículo. El abandono, el abuso emocional, físico y sexual. La explotación, el uso de drogas y enervantes, el secuestro y la trata. Conflictos armados, desastres naturales, situaciones de refugio o desplazamiento, y acciones de reclutamiento para que participen en conflictos armados. **A fin de garantizar la protección aquí prevista, las autoridades federales, locales y del Distrito Federal, dispondrán en el ámbito de sus respectivas competencias, las normas pertinentes que permitan prever y evitar las conductas antes mencionadas.**	**Artículo 21.** ... A. a C. ... D. Las peores formas de trabajo infantil.

Texto Vigente	Iniciativa (7)
Artículo 49. Las instituciones señaladas en el artículo anterior, tendrán las facultades siguientes: **A. a I…** **J.** Las demás que le confieran expresamente las disposiciones legales aplicables.	**Artículo 49.** Las instituciones señaladas en el artículo anterior, tendrán las facultades siguientes: A. a J. ... **K. Implementar un "Sistema Telefónico de Denuncia Infantil" al que puedan acceder fácilmente los menores de edad, desde el hogar, las escuelas, parques, y demás lugares de principal concurrencia, con el objeto de que puedan denunciar ante la autoridad competente los abusos y/o actos delictivos de los cuales sean víctimas o testigos. Este sistema deberá salvaguardar y proteger en todo momento la integridad física y emocional de los menores, actuando en todo momento de manera ágil y oportuna.**

Texto Vigente	Iniciativa (8)
Artículo 29. Para efectos de esta ley, se considera persona con discapacidad a quien padezca una alteración funcional física, intelectual o sensorial, que le impida realizar una actividad propia de su edad y medio social, y que impide desventajas para su integración familiar, social, educacional o laboral.	**Artículo 29.** Para efectos de esta ley, se considera persona con discapacidad a toda persona que presenta una deficiencia física, mental o sensorial, ya sea de naturaleza permanente o temporal, que limita la capacidad de ejercer una o más actividades esenciales de la vida diaria, que puede ser causada o agravada por el entorno económico y social.

Texto Vigente	Iniciativa (9)
Artículo 35. Para garantizar la protección de los derechos reconocidos en esta Ley, se reitera la prohibición constitucional de contratar laboralmente a menores de 14 años bajo cualquier circunstancia. … ...	**Artículo 35.** Para garantizar la protección de los derechos reconocidos en esta ley, se reitera la prohibición constitucional de contratar laboralmente a menores de 15 años bajo cualquier circunstancia. … ...

Texto Vigente	Iniciativa (10)
Artículo 22. El derecho a la identidad está compuesto por: A. a D. … A fin de que niñas, niños y adolescentes puedan ejercer plenamente el derecho a su identidad…	**Artículo 22.** … A. a D. … … Asimismo, en los juicios de reconocimiento de paternidad o maternidad, se dispondrá la obligación de admitir y desahogar la prueba pericial en materia genética, debiéndose prever apercibimiento consistente en que si el presunto ascendiente se niega a practicarse la prueba genética, se tenga por presuntamente probada la filiación, salvo prueba en contrario.

Texto Vigente	Iniciativa (11)
Artículo 28. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la salud. Las autoridades federales, del Distrito Federal, estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias, se mantendrán coordinados a fin de: A. a I. … J. Establecer las medidas tendientes a que en los servicios de salud se detecten y atiendan de manera especial los casos de infantes y adolescentes víctimas o sujetos de violencia familiar.	**Artículo 28.** Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la salud. Las autoridades federales, del Distrito Federal, estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, se mantendrán coordinados a fin de A. a J. … K. Impulsar programas de prevención, tratamiento y rehabilitación en materia de adicciones, así como proveer información sobre ellas.

Datos Relevantes:

En cuanto al contenido específico la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, diversos grupos parlamentarios de la Cámara de Diputados han tenido la inquietud de presentar iniciativas para reformar dicha Ley con el objeto de garantizar y fortalecer los diversos derechos regulados por tal ordenamiento, como se observa a continuación:

- PVEM: 3 iniciativas.
- Nueva Alianza: 1 iniciativa.
- PAN: 4 iniciativas.
- PRI: 2 iniciativas.
- Cámara de Senadores: 1 Minuta.

Las iniciativas propuestas abarcan temas como el laboral, la migración, la discapacidad, la identidad, etc.

En **materia laboral**, aunque con vertientes diferentes se encuentran las iniciativas **(6)** y **(9)**, que proponen:

(6)	(9)
Agrega una causal para **obtener el derecho de protección contra** actos u omisiones que puedan afectar la salud física o mental o el derecho a la educación de niñas, niños y adolescentes: - Las **peores formas de trabajo infantil.**	**Eleva la edad permisible** para la contratación laboral de menores de edad de **14 a 15 años**.

La propuesta de la iniciativa **(1),** va encaminada a la **protección** de los derechos de niñas, niños y adolescentes **que tengan la calidad de migrantes**, independientemente de su situación migratoria, destacándose que:

- El Estado deberá **destinar lugares especiales para que** los niños, niñas y adolescentes migrantes **sean asegurados hasta su repatriación**.
- Cuidar que durante su aseguramiento **no sean separados de padres o familiares.**
- Se otorga a las autoridades migratorias **facultades para celebrar**, por conducto de la Secretaría de Gobernación **cualquier instrumento legal** con **entidades públicas o privadas que se encarguen del aseguramiento**.
- Las entidades **serán responsables** del cuidado y atención de los menores migrantes y los **mantendrán en todo tiempo a disposición de las autoridades migratorias.**

La iniciativa **(9)** propone que:

- A los adolescentes también se les llamé **jóvenes menores de edad.**
- Deja expresamente establecido que los adolescentes **gozarán de los derechos** que otorga la ley objeto de reforma, **sin detrimento de los beneficios otorgados por la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud**.

La iniciativa **(3)**, **prohíbe** a los medios de comunicación masiva, **transmitir propaganda o publicidad engañosa**.

La iniciativa **(4)**, hace dos propuestas:

- Se prevé establecer **acciones compensatorias** con el fin de garantizar el mejoramiento de la condición social de los menores **dando preferencia** a los que se **encuentran en situación de riesgo o vulnerabilidad.**
- Para que las entidades de los tres niveles de gobierno encargadas de adoptar y aplicar las medidas de protección especial que requieren los menores que viven carentes o privados de sus derechos, a través de los programas destinados a tal fin, se propone que estos **puedan ser financiados** a través del **Fondo de Aportaciones Múltiples para la Asistencia Social** establecido en la Ley de Coordinación Fiscal.

La iniciativa **(5)**, respecto a su forma o estructura desaparecen sus incisos A al C, para formar dos párrafos. En cuanto al fondo, la ley en vigor señala de manera general que a los menores, enunciativamente se les protegerá entre otros, cuando se vean afectados por el descuido, la negligencia; la iniciativa especifica que se les protegerá de dicho descuido o negligencia cuando **les cause o pudiera llegarles a causar cualquier perjuicio o daño, tanto en el hogar, en la escuela, como en su traslado en cualquier vehículo.** En ese tenor dispone que **las autoridades de los tres niveles de gobierno emitan las normas correspondientes que prevean y eviten dichas conductas.**

La iniciativa **(7)**, propone en materia de seguridad:

- La creación del un **Sistema Telefónico de Denuncia Infantil,** con el **objeto** de que los menores puedan **denunciar abusos o actos delictivos** de los cuales **sean víctimas o testigos.** Establece como **obligación** del Sistema **salvaguardar y proteger** en todo momento la **integridad física y emocional** de los menores.

La iniciativa **(8)**, reforma las **características** que deben tomarse en cuenta **para considerar a una persona con discapacidad**, al respecto cabe señalar que:

Disposición vigente	Disposición propuesta
Persona con discapacidad	
• Padecer una alteración funcional	• Presentar una deficiencia
En ambos casos la discapacidad puede ser física o sensorial, o:	
• Intelectual	• Mental, que sea de naturaleza permanente o temporal.
Que le impida realizar una actividad propia: - Edad - Medio social	Que limite o impida ejercer una o más actividades esenciales: -Vida diaria
Impide desventajas para su integración: ▪ Familiar, Social, Educacional y Laboral.	Puede ser causada o agravada por el entorno: ▪ Económico y Social.

La iniciativa **(10)**, como un derecho a la identidad establece la **obligación** de **admitir y desahogar** la **prueba pericial en materia genética** dentro de los juicios de reconocimiento de paternidad o maternidad. Además, **prevé que para el caso** de que el ascendiente **se niegue** a practicarse la prueba **se le tenga** a éste por **presuntamente probada la afiliación**.

Por último se tiene una Minuta enviada por la Cámara de Senadores **(11)**, que en materia de salud **propone impulsar programas de prevención, tratamiento y rehabilitación en materia de adicciones**.

IV. INICIATIVAS PRESENTADAS EN LA LIX LEGISLATURA (2003-2006) PARA REFORMAR O ADICIONAR LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.

LISTA DE INICIATIVAS PRESENTADAS E INFORMACIÓN GENERAL DE LAS MISMAS:

No. de Inc.	Fecha de Publicación en Gaceta Parlamentaria:	Reforma(s) y/o adición(es)	Presentada por:	Estado de la iniciativa
1	Número 1393, viernes 12 de diciembre de 2003	Minuta con proyecto de decreto, por el que se reforman la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; el Código Penal Federal; el Código Federal de Procedimientos Penales; la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada y la Ley que Establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados	**Senado**	**Devuelta** a la Cámara de Senadores para los efectos del inciso e) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
2	Número 1593-I, martes 28 de septiembre de 2004	Que reforma diversas disposiciones de las leyes para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes; General de Educación; de Asistencia Social, y General de Salud, para prohibir, sancionar y eliminar la violencia intrafamiliar	José Luis Treviño Rodríguez y Guillermo Enrique Tamborrel Suárez, PAN.	**Dictaminada** en la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables el 16 de marzo de 2005. Entregado a la codictaminadora.
3	Número 1601, viernes 8 de octubre de 2004	Que adiciona un artículo 32 Bis y un nuevo Capítulo XI al Título Segundo de la Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas, los Niños y Adolescentes	Jorge Kahwagi Macari, PVEM.	**Turnada** a las Comisiones Unidas de Justicia y Derechos Humanos y de Equidad y Género, con opinión de la Comisión Especial de la Niñez, Adolescencia y Familias
4	Número 1684-I, jueves 3 de febrero de 2005	Que reforma diversas disposiciones de la Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes	Rodrigo Iván Cortés Jiménez, PAN	**Devuelta** a la Cámara de Senadores para los efectos del inciso e) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
5	Número 1697-I, martes 22 de febrero de 2005	Que reforma los artículos 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 35 de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; y adiciona el 173 Bis a la Ley Federal del Trabajo	Miguel Amezcua Alejo, PRI	**Turnada** a la Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, de Justicia y Derechos Humanos y de Trabajo y Previsión Social, con opinión de las Comisiones de Atención a Grupos Vulnerables y Especial de la Niñez, Adolescencia y Familias.

				Opinión de la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables aprobada y entregada a la dictaminadora.
6	Número 1697-I, martes 22 de febrero de 2005	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes	Homero Ríos Murrieta, PAN	**Devuelta** a la Cámara de Senadores para los efectos del inciso e) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
7	Número 1713-I, miércoles 16 de marzo de 2005	Que reforma los artículos 14 y 17 de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes	Marcela Guerra Castillo, PRI	**Devuelta** a la Cámara de Senadores para los efectos del inciso e) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
8	Número 1721-I, jueves 31 de marzo de 2005	Que reforma los artículos 5 y 7 de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.	José Juan Bárcenas González, PAN	**Devuelta** a la Cámara de Senadores para los efectos del inciso e) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
9	Número 1829, lunes 29 de agosto de 2005	Que reforma el artículo 32 de la Ley Federal para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, en materia del derecho a la educación.	Juan Fernando Perdomo Bueno, Convergencia	**Dictaminada en sentido negativo**, se archiva el expediente como asunto totalmente concluido, el martes 25 de abril de 2006.
10	Número 1829, lunes 29 de agosto de 2005	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes	Angélica de la Peña Gómez, PRD	**Turnada** a la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, con opinión de la Comisión Especial de la Niñez, Adolescencia y Familias.
11	Número 1860, miércoles 12 de octubre de 2005	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, y de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes	Jorge Kahwagi Macari, PVEM	**Dictaminada** y aprobada en Comisiones Unidas. Primera lectura el jueves 27 de abril de 2006.
12	Número 1923-I, miércoles 11 de enero de 2006	Que reforma los artículos 67 de la Ley General de Salud y 22 de la Ley para la Protección de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes.	María de Jesús Aguirre Maldonado, PRI	**Turnada** a las Comisiones Unidas de Salud y de Justicia y Derechos Humanos, con opinión de la Comisión Especial de la Niñez, Adolescencia y Familias.
13	Número 1928-I, miércoles 18 de enero de 2006	Que adiciona un inciso h) a la fracción I del artículo 175 de la Ley Federal del Trabajo, y un artículo 121 Bis a la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.	Angélica de la Peña Gómez, PRD	**Turnada** a las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social y de Atención a Grupos Vulnerables, con opinión de la Comisión Especial de la Niñez, Adolescencia y Familias. **Opinión** de la Comisión de Atención a

				Grupos Vulnerables aprobada y entregada a las dictaminadoras.
14	Número 1941-I, martes 7 de febrero de 2006.	Que adiciona diversas disposiciones de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.	Alfonso Moreno Morán, PAN	**Dictaminada** en la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables el 18 de abril de 2006. Entregado a la codictaminadora.
15	Número 1943-I, jueves 9 de febrero de 2006	Que adiciona un artículo 43 Bis a la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes	Cristina Portillo Ayala, PRD	**Dictaminada** en la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables el 20 de abril de 2006. Entregado a la codictaminadora.
16	Número 1978, jueves 30 de marzo de 2006	**Minuta** de la Cámara de Senadores con proyecto de decreto, que adiciona una fracción XIII al artículo 7o. y adiciona el artículo 42 de la Ley General de Educación; y adiciona el inciso A del artículo 32 de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes	**Senado**	**Devuelta** a la Cámara de Senadores para los efectos de lo dispuesto en el artículo 72, inciso e) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
17	Número 1981-I, martes 4 de abril de 2006	Que reforma el artículo 2 de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y el artículo 4 de la Ley de Asistencia Social.	Francisco Mora Ciprés, PRD	**Dictaminada** en la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables el 20 de abril de 2006. Entregado a la codictaminadora.
18	Número 1994-VII, martes 25 de abril de 2006	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes	Francisco Mora Ciprés, PRD	Turnada a las Comisiones Unidas de Justicia y Derechos Humanos, de Atención a Grupos Vulnerables, y de Presupuesto y Cuenta Pública, con opinión de la Comisión Especial de la niñez, adolescencia y familias.
19	Número 1994-VII, martes 25 de abril de 2006	Que reforma el artículo 24 de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes	Virginia Yleana Baeza Estrella, PAN	**Turnada** a las Comisiones Unidas de Justicia y Derechos Humanos, y de Atención a Grupos Vulnerables, con opinión de la Comisión Especial de la niñez, adolescencia y familias.
20	Número 2076, lunes 21 de agosto de 2006	Que adiciona el artículo 9 Bis y el inciso E) al numeral 49 de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes	María Salomé Elyd Sáenz, PAN	**Turnada** a la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables.

IV.1 CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE CON LAS INICIATIVAS PRESENTADAS EN LA LIX LEGISLATURA (2003-2006) PARA REFORMAR LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

Texto Vigente	Iniciativas (1)
Artículo 32.-.... A a G...	**Artículo 32.-....** A a G... H. **Se integren Programas de Prevención de actos que pongan en riesgo la seguridad de alguna niña, niño o adolescente, que pudiere llegar a cometerse dentro de los centros escolares o en la zona cercana a los mismos.** **Las autoridades educativas y escolares, federales, locales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, con la participación de los sectores social y privado, integrarán Comités de Vigilancia para verificar que en ese ámbito escolar no se establezcan comercios fijos o ambulantes, que por su giro comercial puedan ser utilizados para prácticas que perviertan el respeto de los derechos de las niñas, niños o adolescentes.**
Artículo 43. .... A a C..... (Los incisos D y E, se recorren para formar los F y G)	**Artículo 43. ....** A a C..... **D. Difundan información de las leyes y programas destinados a la prevención de los delitos que violan los derechos de las niñas, niños y adolescentes.** **E. Difundan información para sensibilizar al público en general, incluidos las niñas, niños y adolescentes, acerca de las medidas preventivas y los efectos perjudiciales de los delitos a que se refiere el inciso anterior.** F y G.....

Texto Vigente	Iniciativa (2)
Artículo 13.- A fin de garantizar el cumplimiento de los derechos establecidos en este capítulo, las leyes federales, del Distrito Federal y de las entidades federativas podrán disponer lo necesario para que se cumplan en todo el país: A. a C.	**Artículo 13.-** A fin de garantizar el cumplimiento de los derechos establecidos en este capítulo, las leyes federales, del Distrito Federal y de las entidades federativas podrán disponer lo necesario para que se cumplan en todo el país: A. a C. ..... **D. Que las legislaciones penales establezcan los delitos de violencia intrafamiliar a que haya lugar, determinando como agravantes de dichas conductas las que se cometan en perjuicio de jóvenes embarazadas y en niños, niñas y adolescentes con discapacidad.**

Texto Vigente	Iniciativa (3)
(No tiene punto de	**Capítulo XI**

comparación, por ser artículo de nueva creación).	**Del Derecho a un Medio Ambiente Adecuado** **Artículo 32 Bis** Todos las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a un medio ambiente sano y ecológicamente equilibrado. La familia, la comunidad y las autoridades federales deberán garantizar que el ambiente en que se desarrolle la niña, niño y adolescente sea adecuado para su desarrollo, salud y bienestar. Para tales fines: A. La familia proporcionará un hogar higiénico y en condiciones habitables y educará a sus hijas e hijos en hábitos que favorezcan la protección del entorno. B. El Gobierno Federal promoverá la educación ambiental de las niñas, niños y adolescentes y buscará los mecanismos necesarios para la preservación, conservación y rescate del medio ambiente y los recursos naturales.

Texto Vigente	**Iniciativa (4)**
Artículo 11. Son obligaciones de madres, padres y de todas las personas que tengan a su cuidado niñas, niños y adolescentes: A. Proporcionarles una vida digna, … … B. Protegerlos contra toda forma de maltrato, … …. …. **Artículo 12.** Corresponden a la madre y al padre los deberes enunciados en el artículo anterior y consecuentemente, dentro de la familia y en relación con las hijas e hijos, tendrán autoridad y consideraciones iguales. El hecho de que los padres no vivan en el mismo hogar, no impide que cumplan con las obligaciones que le impone esta ley. **Artículo 13.** A fin de garantizar el cumplimiento de los derechos establecidos en este capítulo, las leyes federales, del Distrito Federal y de las entidades federativas podrán disponer lo necesario para que se cumplan en todo el país: A. Las obligaciones de ascendientes o tutores, o de cualquier persona que tenga a su cargo el cuidado de una niña, de un niño, o de un o una adolescente de protegerlo contra toda forma de abuso; tratarlo con respeto a su dignidad y a sus derechos; cuidarlo, atenderlo y orientarlo a fin de que conozca sus derechos, aprenda a defenderlos y a respetar los de las otras personas. B. …	**Artículo 11.-** Son obligaciones de madres, padres y de todas las personas que tengan a su cuidado niñas, niños y adolescentes: A. **Respetar el derecho a la identidad de los niños y las niñas.** B. Proporcionarles una vida digna, ... … C. Protegerlos contra toda forma de maltrato, … … …. **Artículo 12.-** Corresponden a la madre y al padre los deberes enunciados en el artículo anterior y consecuentemente, dentro de la familia y en relación con las hijas e hijos, tendrán autoridad, **obligaciones** y consideraciones iguales. El hecho de que los padres no vivan en el mismo hogar, no impide que cumplan con las obligaciones que le impone esta ley. **Artículo 13.-** A fin de garantizar el cumplimiento de los derechos establecidos en este capítulo, las leyes federales, del Distrito Federal y de las entidades federativas **deberán** disponer lo necesario para que se cumplan en todo el país: A. Las obligaciones de ascendientes o tutores, o de cualquier persona que tenga a su cargo el cuidado de una niña, de un niño, o de un o una adolescente **de generar cualquier acto jurídico necesario para que éstos puedan ejercer de manera plena sus derechos**, protegerlo contra toda forma de abuso; tratarlo con respeto a su dignidad y a sus derechos; cuidarlo, atenderlo y orientarlo a fin de que conozca sus derechos, aprenda a defenderlos y a respetar los de las otras personas. B. ..... C. .....

C. … … **Artículo 22.** El derecho a la identidad está compuesto por: A. a C… D. Pertenecer a un grupo cultural... A fin de que niñas, niños y adolescentes…	..... **Artículo 22.-** ..... A. a C. ..... D. .... **En las normas también se dispondrá lo necesario para garantizar que los procedimientos judiciales relativos al reconocimiento de la paternidad o maternidad sean prontos y expeditos. Atendiendo al principio del interés superior de la infancia, deberá establecerse sin limitación el desahogo de las pruebas idóneas para dicho reconocimiento, por lo que deberán admitirse como elementos de convicción dentro de los juicios respectivos: la prueba pericial genética o científica procedente para demostrar la paternidad o la maternidad, sin que para ello sea indispensable la anuencia del demandado.** **Lo anterior a fin de que la autoridad jurisdiccional cuente con las probanzas necesarias para comprobar la filiación del niño o niña y en consecuencia el poder llevar el apellido de sus progenitores, el de exigirles alimentos, el de heredar y demás efectos legales que de la filiación se derive**.

Texto Vigente	**Iniciativa (5)**
CAPÍTULO XI De los Derechos al Descanso y al Juego **Artículo 35.** Para garantizar la protección de los derechos reconocidos en esta Ley, se reitera la prohibición constitucional de contratar laboralmente a menores de 14 años bajo cualquier circunstancia. A los que infrinjan tal prohibición y que además pongan en peligro su integridad y desarrollo, se les impondrán las sanciones que establece el Código Penal. Igualmente las autoridades Federales, del Distrito Federal, estatales y municipales proveerán lo necesario para que niñas, niños o adolescentes no queden en situación de abandono o falta de protección por el cumplimiento de estas disposiciones.	CAPÍTULO XI De los Derechos al Descanso y al Juego **Artículo 35** Para garantizar la protección de los derechos reconocida en esta Ley, se reitera la prohibición **de contratar laboralmente a menores de 16 años, salvo que se contrate a menores para labores de actores, garantizado que dichas actividades permitan el desarrollo intelectual y profesional del menor**. A los que infrinjan tal prohibición y que además pongan en peligro su integridad y desarrollo, se les impondrán las sanciones que establece el Código Penal**.** Igualmente las autoridades federales, del Distrito Federal, estatales y municipales proveerán lo necesario para que niñas, niños o adolescentes no queden en situación de abandono o falta de protección por el cumplimiento de estas disposiciones.

Texto Vigente	Iniciativa (6)
Artículo 3. La protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, tiene como objetivo asegurarles un desarrollo pleno e integral, lo que implica la oportunidad de formarse física, mental, emocional, social y moralmente en condiciones de igualdad. Son principios rectores de la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes: A. El del interés superior de la infancia. B. El de la no-discriminación por ninguna razón, ni circunstancia. C. a G. … **Artículo 11.** Son obligaciones de madres, padres y de todas las personas que tengan a su cuidado niñas, niños y adolescentes: A. … … B. Protegerlos contra toda forma de maltrato, prejuicio, daño, agresión, abuso, trata y explotación. Lo anterior implica que la facultad que tienen quienes ejercen la patria potestad o la custodia de niñas, niños y adolescentes no podrán al ejercerla atentar contra su integridad física o mental ni actuar en menoscabo de su desarrollo. … **Artículo 12.** Corresponden a la madre y al padre los deberes enunciados en el artículo anterior y consecuentemente, dentro de la familia y en relación con las hijas e hijos, tendrán autoridad y consideraciones iguales. El hecho de que los padres no vivan en el mismo hogar, no impide que cumplan con las obligaciones que le impone esta ley. **Artículo 16.** Niñas, niños y adolescentes tienen reconocidos sus derechos y no deberá hacerse ningún tipo de discriminación en razón de raza, color, sexo, idioma o lengua, religión; opinión política; origen étnico, nacional o social; posición económica; discapacidad física, circunstancias de	**Artículo 3** La protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, tiene como objetivo asegurarles un desarrollo pleno e integral, lo que implica la oportunidad de formarse física, mental emocional, social y moralmente en condiciones de igualdad. Son principios rectores de la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes: A. ..... B. El de la no-discriminación por ninguna razón, ni circunstancia, **basada en el origen étnico o nacional, sexo, edad, discapacidad, condición social o económica, condiciones de salud, embarazo, lengua, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra, tenga por efecto impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades de las personas, de conformidad con el articulo 4o. de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.** C. a G. ..... **Artículo 11** Son obligaciones de madres, padres y de todas las personas que tengan a su cuidado niñas, niños y adolescentes: A. .... B. Protegerlos contra toda forma de maltrato, prejuicio, daño, agresión, abuso, trata**, tráfico** y explotación. Lo anterior implica que la facultad que tiene quienes ejercen la patria potestad o la custodia de niñas, niños y adolescentes no podrán al ejercerla atentar contra su integridad física o mental ni actuar en menoscabo de su desarrollo. .... **Artículo 12** Corresponde a la madre y al padre de los deberes enunciados en el articulo anterior y consecuentemente, dentro de la familia y en relación con las hijas e hijos, tendrán autoridad y consideraciones iguales. El hecho de **que algunos o ambos padres** no vivan en el mismo hogar del menor, **no los exime** a cumplir con las obligaciones que les impone la ley. **Artículo 16** Niñas, Niños y Adolescentes tienen reconocidos sus derechos y no deberá hacerse ningún tipo de discriminación en razón de raza, color, sexo, idioma o lengua, religión, opinión política; origen étnico, nacional o social; posición económica; discapacidad física, circunstancias de nacimiento o cualquier otra condición prevista **en el artículo 4o. de la**

nacimiento o cualquier otra condición no prevista en este artículo. ... **Artículo 17.** Las medidas que se tomen y las normas que se dicten para proteger a niñas, niños y adolescentes, que se encuentren en circunstancias especialmente difíciles por estar carentes o privados de sus derechos y para procurarles el ejercicio igualitario de éstos, no deberán implicar discriminación para los demás infantes y adolescentes, ni restringirles dicho goce igualitario. Las medidas especiales tomadas en favor de aquéllos pero en respeto de éstos, no deberán entenderse como discriminatorias. **Artículo 32.** Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a una educación que respete su dignidad y les prepare para la vida en un espíritu de comprensión, paz y tolerancia en los términos del artículo 3o. de la Constitución. Las leyes promoverán las medidas necesarias para que: A. a C. … D. Se impulse la enseñanza y respeto de los derechos humanos. En especial la no discriminación y de la convivencia sin violencia. E. a G. … **Artículo 35.** Para garantizar la protección de los derechos reconocidos en esta Ley, se reitera la prohibición constitucional de contratar laboralmente a menores de 14 años bajo cualquier circunstancia. A los que infrinjan tal prohibición y que además pongan en peligro su integridad y desarrollo, se les impondrán las sanciones que establece el Código Penal. ... **Artículo 37.** Niñas, niños y adolescentes que pertenezcan a un grupo indígena tienen derecho a disfrutar libremente de su lengua, cultura, usos, costumbres, religión, recursos y formas específicas de organización social. Lo dispuesto en el párrafo anterior no debe entenderse como limitativo del ejercicio del derecho a la educación, según lo dispuesto en el artículo 3o. de la Constitución ni de ningún otro protegido por esta ley. De igual manera, las autoridades	**Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.** ... **Artículo 17** Las medidas que se tomen y las normas que se dicten para proteger a niñas, niños y adolescentes, que se encuentren en circunstancias especialmente difíciles por estar carentes o privados de sus derechos y para procurarles el ejercicio igualatorio de estos, no deberán implicar discriminaciones para los demás infantes y adolescentes, ni restringirles dicho goce igualitario. Las medidas especiales tomadas a favor de aquellos pero en respeto de estos, no deberán entenderse como discriminatorias, **ni tampoco las consideradas en el artículo 5o. de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación**. ..... **Artículo 32** Niñas, Niños y Adolescentes tienen derecho a una educaron que respete su dignidad y les prepare para la vida en un espíritu de compresión, paz y tolerancia en los términos del artículo 3º. De la Constitución. Las leyes promoverán las medidas necesarias para que: A. a C. ..... D. Se impulse la enseñanza y respeto de los derechos humanos. En especial la no discriminación y de la convivencia sin violencia, **con base en los principio establecidos en el inciso c) de la fracción segunda del artículo 3o. Constitucional**. E. a G. ..... **Artículo 35** Para garantizar la protección de los derechos reconocidos en este Ley, se reitera la prohibición constitucional de contratar laboralmente a menores de 14 años bajo cualquier circunstancia, **en tanto que el trabajo de lo mayores de esta edad y menores de dieciocho años se regirá por lo dispuesto en el articulo 123 Constitucional y en la Ley Federal del Trabajo.** A los que infrinjan tal prohibición y que además pongan en peligro su integridad y desarrollo, se les impondrá **las sanciones que establece la Ley Federal del Trabajo en lo referente a responsabilidad y sanciones, independientemente de lo establezcan las leyes penales aplicables.** ..... **Artículo 37** Niñas, niños y Adolescentes que pertenezcan a un grupo indígena tiene derecho a disfrutar libremente de su lengua, cultura, usos, costumbres, religión, recursos y formas específicas de organización social. Lo dispuesto en el párrafo anterior no debe entenderse como limitativo del ejercicio del derecho a la educación, según lo dispuesto en el artículo 3o. de la Constitución ni de ningún otro protegido por esta ley. De igual manera, las autoridades educativas dispondrán

educativas dispondrán lo necesario para que la enseñanza, al atender a lo establecido en el mismo precepto, no contraríe lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 4o. de esta ley. **Artículo 39.** Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a ejercer sus capacidades de opinión, análisis, crítica y de presentar propuestas en todos los ámbitos en los que viven, trátese de familia, escuela, sociedad o cualquier otro, sin más limitaciones que las que establezca la Constitución y dicte el respeto de los derechos de terceros. **Artículo 45.** A fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo anterior, las normas establecerán las bases para asegurar a niñas, niños y adolescentes, lo siguiente: A. a L. …	lo necesario para que la enseñanza, al atender a lo establecido en el mismo precepto, no contrarié lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 4o. de esta ley. **La federación, el Distrito federal, los Estados y los Municipios implementaran los mecanismos necesarios para garantizar el derecho a la lengua de niñas, niños y adolescentes, de conformidad a lo establecido en la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos indígenas.** **Artículo 39** Niñas, Niños y Adolescentes tienen derecho a ejercer sus capacidades de opinión, análisis, crítica y de presentar propuestas en todos los ámbitos en los que viven, trátese de familia, escuela, sociedad o cualquier otro sin más limitaciones que las que establezca la Constitución y dicte el respeto de los derechos de terceros. **Para garantizar el derecho establecido en el párrafo anterior, las autoridades electorales federales y locales realizaran de manera simultánea a las elecciones, ejercicios de participación cívica infantil y juvenil orientados a la formación de valores y prácticas de la democracia, derechos de la niñez y participación en la resolución de problemas locales y nacionales.** **Artículo 45** A fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo anterior, las normas establecerán las bases para asegurar a niñas, niños y adolescentes, los siguientes: A. a L. ..... **M. Que cuando los menores sean indígenas, deberán tomarse en cuenta los usos y costumbres de los pueblos o comunidades a que pertenezcan y sean asistidos por intérpretes y defensores que tengan conocimiento de su lengua y cultura.**

Texto Vigente	Iniciativa (7)
Artículo 14. … A. … B. Se les atienda antes que a los adultos en todos los servicios, en igualdad de condiciones. C. Se considere el diseñar y ejecutar las políticas públicas necesarias para la protección de sus derechos. D. **Se asignen mayores recursos a las instituciones encargadas de proteger sus derechos**. **Artículo 17.** Las medidas que…	**Artículo 14**.- ..... A.- ... B. Se les atienda antes que a los adultos en todos los servicios, en igualdad de condiciones, **sin ser discriminados por ser identificados como niños en situación de calle.** C. **Será obligatorio para las instituciones encargadas de proteger los derechos, de los niños, niñas y adolescentes el** diseñar y ejecutar las políticas públicas necesarias para la protección **de éstos.** D. **Será obligatorio para las instituciones encargadas de proteger los derechos de niñas, niños y adolescentes la creación de un Sistema de Supervisión y Seguimiento de las demandas hechas por parte de las niñas, niños y adolescentes.** **Artículo 17**.-... **Se entenderá que niñas, niños y adolescentes están en circunstancias especialmente difíciles, en los siguientes casos:**

	1. Explotación sexual comercial, en sus modalidades de tráfico, pornografía y prostitución. **2. Secuestro, tráfico o adopción ilegal, sustracción, así como venta de niñas y niños.** **3. La exposición en desastres naturales o a radiaciones de productos químicos peligrosos.** **4. La condición de embarazo en adolescentes o adolescentes en situación de calle y madres adolescentes abandonadas.** **5. Las hijas o hijos de madres encarceladas.** **6. La condición de refugiado, víctimas de conflictos armados y terrorismo.** **7. La condición de inmigrante.** **8. La condición de orfandad y abandono.**

Texto Vigente	**Iniciativa (8)**
Artículo 5. La Federación, el Distrito Federal, los estados y los municipios, procurarán implementar los mecanismos necesarios para impulsar una cultura de protección de los derechos de la infancia, basada en el contenido de la Convención Sobre los Derechos del Niño y tratados que sobre el tema apruebe el Senado de la República. **Artículo 7.** Corresponde a las autoridades o instancias federales, del Distrito Federal, estatales y municipales en el ámbito de sus atribuciones, la de asegurar a niñas, niños y adolescentes la protección y el ejercicio de sus derechos y la toma de medidas necesarias para su bienestar tomando en cuenta los derechos y deberes de sus madres, padres, y demás ascendientes, tutores y custodios, u otras personas que sean responsables de los mismos. De igual manera y sin prejuicio de lo anterior, es deber y obligación de la comunidad a la que pertenecen y, en general de todos los integrantes de la sociedad, el respeto y el auxilio en el ejercicio de sus derechos. El Gobierno Federal promoverá la adopción de un Programa Nacional Para la Atención de los Derechos de la Infancia y Adolescencia, en el que se involucre la participación de las entidades federativas y municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, así como del sector privado y social, para la instrumentación de políticas y estrategias que contribuyan al cumplimiento de la presente ley y garantice el mejoramiento de la condición social de niñas, niños y adolescentes.	**Artículo 5.** La Federación, el Distrito Federal, los estados y los municipios, **implementarán** los mecanismos necesarios para impulsar una cultura de protección de los derechos de la infancia, basada en el contenido de la Convención Sobre los Derechos del Niño y tratados que sobre el tema apruebe el Senado de la República. **Artículo 7.** Corresponde a las autoridades o instancias federales, del Distrito Federal, estatales y municipales en el ámbito de sus atribuciones, la de asegurar a niñas, niños y adolescentes la protección y el ejercicio de sus derechos, **especialmente el derecho a ser protegidos contra cualquier forma de abandono, maltrato, explotación y abuso intencional o negligente, así como** la toma de medidas necesarias para su bienestar tomando en cuenta los derechos y deberes de sus madres, padres, y demás ascendientes, tutores y custodios, u otras personas que sean responsables de los mismos. De igual manera y sin prejuicio de lo anterior, es deber y obligación de la comunidad a la que pertenecen y, en general de todos los integrantes de la sociedad, el respeto y el auxilio en el ejercicio de sus derechos. **La Federación, el Distrito Federal, los estados y los municipios definirán presupuestos y partidas específicas para el desarrollo social y humano integral de la infancia, especialmente la más vulnerable.** El Gobierno Federal promoverá la adopción de un Programa Nacional Para la Atención de los Derechos de la Infancia y Adolescencia, **que fortalezca las relaciones interinstitucionales** y se involucre la participación de las entidades federativas y municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, así como del sector privado y social, para la instrumentación de políticas y estrategias que contribuyan al cumplimiento de la presente ley y garantice el mejoramiento de la condición social de niñas, niños y adolescentes.

Texto Vigente	Iniciativa (9)
Artículo 32. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a una educación que respete su dignidad y les prepare para la vida en un espíritu de comprensión, paz y tolerancia en los términos del artículo 3o. de la Constitución. Las leyes promoverán las medidas necesarias para que: A. a G. …	**Artículo 32.** Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a una educación que respete su dignidad y les prepare para la vida en un espíritu de comprensión, paz y tolerancia en los términos del artículo 3o. de la Constitución, **dando cauce a sus habilidades y virtudes individuales**. Las leyes promoverán las medidas necesarias para que: [A. a G. …] **H. Se encaucen las habilidades artísticas de los niños, garantizando que existan los espacios necesarios para que de manera integral a su educación, desarrollen las cualidades que los distinguen individualmente.**

Texto Vigente	Iniciativa (10)
Artículo 4. De conformidad… Atendiendo a este principio… La aplicación de esta ley atenderá…	**Artículo 4º.** ... ... **Se atenderá de manera preponderante la discriminación de cualquier tipo y bajo cualquier índole que puedan sufrir las niñas y las adolescentes por su condición de género, para lo cual se tomarán las medidas necesarias e indispensables que resuelvan la exclusión o menoscabo de sus derechos.**
Artículo 7. Corresponde a las autoridades… …	**Artículo 7.** ... **El Sistema de protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes es el conjunto de órganos, entidades y servicios que formulan, coordinan, integran, orientan, supervisan y evalúan políticas, programas y acciones de interés público a nivel federal en coordinación con los estados, municipios, Distrito Federal y sus delegaciones políticas, destinadas a la promoción y protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes y que establecen los medios a través de los cuáles se asegura el goce efectivo de estos derechos y garantías así como vigilar el cumplimiento de los deberes que corresponden a las autoridades señaladas en esta ley.** **Este sistema funciona a través de un conjunto articulado de acciones de interés público, de carácter central o descentralizado, así como por la participación de entidades del sector privado.**
(No tiene punto de comparación, por ser artículo de nueva creación).	**Artículo 7 Bis** **En las situaciones de orden legal no previstas en el presente ordenamiento y en los Tratados Internacionales suscritos por el Gobierno Mexicano en la materia y ratificados por el Senado de la República, de conformidad con el artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se aplicarán de manera supletoria la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, el Código Civil Federal, así como los principios generales de derecho.**

(No tiene punto de comparación, por ser todo un libro de nueva creación).	[11]**LIBRO PRIMERO** TITULO PRIMERO Disposiciones Generales 1 a 6 ... 8 a 56 ... **LIBRO SEGUNDO** **Del Sistema de Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.** TÍTULO PRIMERO CAPÍTULO I De la Integración del Sistema TÍTULO SEGUNDO De la **Comisión Nacional para la Protección de los Derechos Niñas, Niños y Adolescentes** CAPÍTULO I Disposiciones Generales CAPÍTULO II Del Patrimonio, Presupuesto y Control de los Recursos de la Comisión CAPÍTULO III De la Estructura Orgánica y Funcional de la Comisión CAPÍTULO IV Del nombramiento y facultades del Comisionado CAPÍTULO V Del nombramiento y facultades de la Secretaría Ejecutiva CAPÍTULO VI Del Consejo Consultivo CAPÍTULO VII De la Contraloría Social CAPÍTULOVIII De la Contraloría Interna CAPÍTULO IX De la Colaboración de los Tres Poderes de la Unión CAPÍTULO X

[11] NOTA: Cabe hacer la aclaración de que, por tratarse de la única iniciativa en abordar el tema de la creación del *Sistema de Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes*, se consideró agregar sólo el índice de las nuevas disposiciones que regulan la materia.

	Del Régimen de Trabajo **LIBRO TERCERO** **De la Defensoría de los Derechos Humanos de Niñas, Niños y Adolescentes** CAPÍTULO I Disposiciones Generales CAPÍTULO II Del Patrimonio, Presupuesto y Control de los Recursos de la Defensoría CAPÍTULO De las medidas de protección

Texto Vigente	Iniciativa (11)
Artículo 43. Sin perjuicio de lo previsto en la normatividad aplicable a los medios de comunicación masiva, las autoridades federales, en el ámbito de sus competencias, procurarán verificar que éstos: A. a B. … C. Difundan información y materiales que contribuyan a orientarlos en el ejercicio de sus derechos, les ayude a un sano desarrollo y a protegerse a sí mismos de peligros que puedan afectar a su vida o su salud. D. a E… **Artículo 49.** Las instituciones señaladas en el artículo anterior, tendrán las facultades siguientes: A. a H. … I. Aplicar las sanciones establecidas en esta ley. J. Las demás que le confieran expresamente las disposiciones legales aplicables.	**Artículo 43** Sin perjuicio de lo previsto en la normatividad aplicable a los medios de comunicación masiva, las autoridades federales, en el ámbito de sus competencias, procurarán verificar que éstos: A. a B. **C. Emprendan campañas de información que fortalezcan la promoción de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, y los procedimientos disponibles para su defensa con el fin** de protegerlos de los peligros que puedan afectar su vida o salud. D. a E. **Artículo 49** Las instituciones señaladas en el artículo anterior,[6] tendrán las facultades siguientes: A. a H. **I. Emprender campañas de información en los medios de comunicación que fortalezcan la promoción de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, y los procedimientos disponibles para su defensa con el fin de protegerlos de los peligros que puedan afectar su vida o salud.** **J**. Aplicar las sanciones establecidas en esta ley. **K.** Las demás que le confieran expresamente las disposiciones legales aplicables.

Texto Vigente	Iniciativa (12)
Artículo 22. El derecho a la identidad está compuesto por: A. a B. … C. Conocer su filiación y su origen, salvo en los casos que las leyes lo prohiban.	**Artículo 22.** El derecho a la identidad está compuesto por: **A.** ... **B.** ... **C.** Conocer su filiación y su origen, **incluso mediante la prueba genética, cuya práctica será obligatoria en los casos de la filiación extramatrimonial, sin perjuicio de excepciones establecidas en otros preceptos legales.**

D. … …	**D.** ... ...

Texto Vigente	Iniciativa (13)
(No tiene punto de comparación, por ser artículo de nueva creación).	**Artículo 21 Bis.** Se entenderá que niñas, niños y adolescentes están en circunstancias especialmente difíciles cuando, entre otros casos, sufran 1. Explotación sexual, en cualquiera de sus modalidades. 2. Formas de esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, como la venta y el tráfico de niñas o niños, la servidumbre por deudas y la condición de siervo, y el trabajo forzoso u obligatorio, incluido el reclutamiento forzoso u obligatorio de niñas o niños para utilizarlos en conflictos armados. 3. Utilización, reclutamiento o la oferta de niñas y de niños para la prostitución, la producción de pornografía o actuaciones pornográficas y el turismo sexual infantil. 4. Lenocinio en su contra. 5. Utilización, reclutamiento u oferta de niñas o niños para la realización de actividades ilícitas, en particular la producción y el tráfico de estupefacientes, o para la realización de actividades que supongan el porte o el uso ilegales de armas de fuego u otras armas. 6. Realización trabajos en que la o el adolescente estén expuestos a abusos de orden físico, psicológico o sexual. 7. Exposición a trabajos que se llevan a cabo bajo tierra, bajo el agua, en alturas peligrosas o en espacios cerrados; 8. Exposición a trabajos con maquinaria, equipos y herramientas peligrosos, o que conllevan la manipulación o el transporte manual de cargas pesadas. 9. Exposición a trabajos realizados en un medio insalubre en el que las o los adolescente estén expuestos a sustancias, agentes o procesos peligrosos; o bien, a temperaturas o niveles de ruido o de vibraciones que sean perjudiciales para la salud. 10. Jornadas de trabajo con horarios prolongados o nocturnos, o los trabajos que retienen injustificadamente a la o el adolescente en los locales del empleador. 11. Secuestro, tráfico o adopción ilegal, sustracción, así como venta de niñas, niños y adolescentes. 12. Exposición en desastres naturales o a radiaciones de productos químicos peligrosos. 13. La condición de embarazo en adolescentes.

Texto Vigente	Iniciativa (14)
Artículo 3. La protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, tiene como objetivo asegurarles un desarrollo pleno e integral, lo que implica la oportunidad de formarse física, mental, emocional, social y moralmente en condiciones de igualdad. Son principios rectores de la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes: A. a G. …	**Artículo 3** La protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, tiene como objetivo asegurarles un desarrollo pleno e integral, lo que implica la oportunidad de formarse física, mental, emocional, social y moralmente en condiciones de igualdad. Son principios rectores de la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes: A. a G. ..... H. El goce pleno del derecho a la protección de la salud, educación y alimentación para su sano y pleno desarrollo. **Artículo 14**

Artículo 14. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a que se les asegure prioridad en el ejercicio de todos sus derechos, especialmente a que: A. a B. … C. Se considere el diseñar y ejecutar las políticas públicas necesarias para la protección de sus derechos. **Artículo 28.** Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la salud. Las autoridades federales, del Distrito Federal, estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias, se mantendrán coordinados a fin de: A. a J. …	Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a que se les asegure prioridad en el ejercicio de todos sus derechos, especialmente a que: A. y B. ..... C. Se considere el diseñar y ejecutar las políticas públicas necesarias para la protección de sus derechos. **Estas políticas públicas deberán garantizar el derecho a la protección de la salud, especialmente para quienes no tienen acceso a las instituciones de seguridad social.** **Artículo 28** Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la salud. Las autoridades federales, del Distrito Federal, estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias, se mantendrán coordinados a fin de: A. a J. ..... **K. Proporcionar servicios de salud gratuitos a niñas, niños y adolescentes que se encuentren en condiciones de pobreza, marginación o vulnerabilidad, en los términos de las disposiciones legales aplicables.**

Texto Vigente	**Iniciativa (15)**
Título Tercero *Capítulo Primero* Sobre los Medios de Comunicación Masiva **Artículo 43.** ... (No tiene punto de comparación, por ser artículo de nueva creación)	Título Tercero *Capítulo Primero* Sobre los Medios de Comunicación Masiva **Artículo 43.** ... ***Capítulo Segundo*** **De los Derechos en Internet** **Artículo 43 Bis**. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a igualdad de oportunidades, sin discriminación, en el acceso y uso de Internet y las nuevas tecnologías de la información y comunicación. Las leyes promoverán las medidas necesarias para: A. Que tengan derecho a buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de todo tipo por medio de la red. Este derecho sólo podrá ser restringido para garantizar su protección de informaciones y materiales perjudiciales para su bienestar, desarrollo e integridad; y para garantizar el cumplimiento de las leyes, los derechos y la reputación de otras personas. B. Salvaguardar el derecho de niñas, niños y adolescentes a la intimidad de las comunicaciones por medios electrónicos. Derecho a no proporcionar datos personales por la red, a preservar su identidad y su imagen de posibles usos ilícitos. C. Garantizar su protección contra la explotación, el comercio ilegal, los abusos y la violencia de todo tipo que se produzcan utilizando Internet. Niñas, niños y adolescentes tendrán el derecho de utilizar Internet para protegerse de esos abusos, para dar a conocer y defender sus derechos. D. Reconocer su derecho al desarrollo personal y a la educación, y a todas las oportunidades que las nuevas

	tecnologías como Internet puedan aportar para mejorar su formación. Los contenidos educativos dirigidos a niñas, niños y adolescentes deben ser adecuados para ellos y promover su bienestar y desarrollar sus capacidades. E. Que tengan derecho a ser consultados y a dar su opinión cuando se procesen o apliquen leyes o normas a Internet que les afecten. F. Asegurar su acceso al esparcimiento, al ocio, a la diversión y al juego, también mediante Internet y otras nuevas tecnologías. Derecho a que los juegos y las propuestas de ocio en Internet no contengan violencia gratuita, ni mensajes racistas, sexistas o denigrantes y respeten los derechos y la imagen de los niños y niñas y otras personas.

Texto Vigente	Iniciativa (16)
Artículo 32. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a una educación que respete su dignidad y les prepare para la vida en un espíritu de comprensión, paz y tolerancia en los términos del artículo 3o. de la Constitución. Las leyes promoverán las medidas necesarias para que: A. Se les proporcione la atención educativa que por su edad, madurez y circunstancias especiales requirieran para su pleno desarrollo. B. a G. …	**Artículo 32.-** Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a una educación que respete su dignidad y les prepare para la vida en un espíritu de comprensión, paz y tolerancia en los términos del artículo 3o. de la Constitución. Las leyes promoverán las medidas necesarias para que: A.- Se les proporcione la atención educativa que por su edad, madurez y circunstancias especiales requirieran para su pleno desarrollo **físico, mental, cultural, psicosexual, afectivo y social.** B.- - G.- .....

Texto Vigente	Iniciativa (17)
Artículo 2. Para los efectos de esta ley, son niñas y niños las personas de hasta 12 años incompletos, y adolescentes los que tienen entre 12 años cumplidos y 18 años incumplidos.	**Artículo 2**. Para los efectos de esta ley, son niñas y niños las personas de **hasta 11 años**, y adolescentes los que tienen entre 12 años cumplidos y 18 años incumplidos.

Texto Vigente	Iniciativa (18)
(No tiene punto de comparación, por ser Capítulo de nueva creación)	**Capítulo Tercero** **De la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en Situación de Riesgo** **Artículo 13 Bis**. Las autoridades federales, estatales, del Distrito Federal y de los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, a fin de garantizar el cumplimiento de los derechos establecidos en la presente ley de niñas, niños y adolescentes en situación de riesgo, de conformidad con lo que establece la Ley de Asistencia Social, establecerán **programas dirigidos a la provisión, la prevención y la protección especial de los menores que viven en la calle**. A fin de garantizar el cumplimiento de los derechos establecidos en la presente ley, se crea el **Sistema de Coordinación para la Protección y Defensa de los Derechos de la Niñez y la Adolescencia que Viven en la Calle.**

	En el Presupuesto de Egresos de la Federación se establecerá una partida para dotar de los recursos necesarios al sistema, con la finalidad de brindar asistencia médica, educacional y alimentaria a las niñas, niños y adolescentes que viven en la calle. El monto anual que la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión asigne a esa partida no podrá ser menor, en términos reales, al asignado en el ejercicio previo. Dicho monto será independiente de cualquier otro programa o fondo federal y no podrán destinarse a fines distintos de los que establece este capítulo. **Artículo 13 Ter.** El Sistema de Coordinación para la Promoción y Defensa de los Derechos de la Niñez y la Adolescencia que Viven en la Calle, desarrollará programas de articulación nacional, estatal, del Distrito Federal y municipal bajo las siguientes directrices: A. El desarrollo de mecanismos que propicien la participación de organismos no gubernamentales en la atención de niñas, niños y adolescentes en situación de riesgo. B. Creación de programas especializados permanentes, que garanticen el derecho a la salud, la no discriminación, la educación, la alimentación, el bienestar y la vivienda de niñas, niños y adolescentes en situación de riesgo. C. La integración a los programas regulares de protección a la niñez y adolescencia. D. El fomento de una cultura de protección, respeto e inserción de las niñas, niños y adolescentes de la calle al desarrollo de la sociedad.

Texto Vigente	Iniciativa (19)
Artículo 24. Las autoridades establecerán las normas y los mecanismos necesarios a fin de que, siempre que una niña, un niño, una o un adolescente se vean privados de su familia de origen, se procure su reencuentro con ella. Asimismo, se tendrá como prioritaria la necesidad de que niñas, niños y adolescentes, cuyos padres estén separados tengan derecho a convivir o mantener relaciones personales y trato directo con ambos, salvo que de conformidad con la ley, la autoridad determine que ello es contrario al interés superior del niño.	**Artículo 24 de la Ley para la Protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes.** Las autoridades establecerán las normas y los mecanismos necesarios a fin de que, siempre que una niña, un niño, una o un adolescente se vean privados de su familia de origen, se procure su reencuentro con ella. Asimismo, se tendrá como prioritaria la necesidad de que niñas, niños y adolescentes, cuyos padres estén separados tengan derecho a convivir o mantener relaciones personales y trato directo con ambos, salvo que de conformidad con la ley, la autoridad determine que ello es contrario al interés superior del niño. **Para ello, las autoridades estatales tendrán espacios de convivencia familiar, y brindarán cursos y pláticas dirigidos a mejorar la calidad del tiempo, diálogo y convivencia entre los padres y sus hijos niñas, niños y adolescentes.**

Texto Vigente	Iniciativa (20)
(No tiene punto de comparación, por ser artículo de nueva creación)	**Artículo 9 Bis.- Las autoridades o instancias federales, del Distrito Federal, estatales o municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, implantarán, en su caso, las correspondientes medidas precautorias y de asistencia social, con el fin de proteger la integridad de las niñas niños y adolescentes como víctimas de algún ilícito, de cualquier maltrato físico, psicoemocional y sexual.** **Título Quinto** **Capítulo I** **De la Procuración de la Defensa y Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.** **Artículo 49.** Las instituciones señaladas en el artículo anterior tendrán las facultades siguientes: A. a D. .....
Artículo 49. Las instituciones señaladas en el artículo anterior, tendrán las facultades siguientes: A. a D. … E. (Contenido de nueva creación y se recorren los demás incisos)	**E. Solicitar a la autoridad ministerial la ejecución de medidas precautorias para la protección integral de niñas, niños y adolescentes coadyuvando en su implementación.** **Para la implementación de estas medidas precautorias, la autoridad competente podrá celebrar convenios de colaboración con las instancias que integran el Sistema Nacional de Asistencia Social Pública y Privada, particularmente con las dedicadas al desarrollo integral de la familia (DIF) situadas en el ámbito federal, estatal, del Distrito Federal o municipal según corresponda.** F. Promover la participación de los sectores público**,** social y privado en la planificación y ejecución de acciones a favor de la atención, defensa y Protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes. G. Asesorar a las autoridades competentes y a los sectores social y privado en lo relativo a la protección de sus derechos. H. Realizar, promover y difundir estudios e investigaciones para fortalecer las acciones en favor de la atención, defensa y protección de sus derechos y hacerlos llegar a las autoridades competentes y a los sectores social y privado para su incorporación en los programas respectivos. I. Definir, instrumentar y ejecutar políticas y mecanismos que garanticen la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes. J. Aplicar las sanciones establecidas en esta ley. K. Las demás que les confieran expresamente las disposiciones legales aplicables.

Datos Relevantes:

Durante la LIX Legislatura (2003-2006) la inquietud de los legisladores por regular la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes se vio reflejada en la presentación de 18 iniciativas por parte de diversos Grupos Parlamentarios ante la Cámara de Diputados y dos Minutas enviadas por el Senado de la República:

- Minutas del Senado: 2 iniciativas.
- PAN: 7 iniciativas.
- PVEM: 2 iniciativas.
- PRD: 5 iniciativas.
- PRI: 3 iniciativas.
- Convergencia: 1 iniciativas.

Las iniciativas abordan diversos temas que van desde la protección de nuevos derechos, creación de instituciones y programas y reformas y modificaciones a las disposiciones ya establecidas, con el fin de mejorar la regulación en vigor.

Los N**uevos Derechos** que se proponen son los siguientes:
- Derecho a un Medio Ambiente adecuado.
- Protección de los Derechos de niñas, niños y adolescentes **en *situación de riesgo.***
- Derechos en Internet.

Instituciones y programas que se pretenden crear:

Instituciones	Programas
- Integración de Comités de Vigilancia, conformados por los sectores público y privado. **- Sistema de Supervisión y Seguimiento de las Demandas hechas por los Menores.** **- Sistema de Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.** **Comisión Nacional para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.** **Sistema de Coordinación para la Protección y Defensa de los Derechos de la Niñez y la Adolescencia que Viven en la Calle**.	**Programas de Prevención** de actos que se comentan en los centros escolares o zonas cercanas a los mismos. **Campañas de información** que promuevan los derechos de los menores y los procedimientos disponibles para su defensa. **Ejercicios de participación cívica infantil y juvenil** orientados a la formación de valores y prácticas de la democracia. **Programas dirigidos a la provisión, prevención y protección especial** de los menores de la calle. **Programas de articulación** en los tres niveles de gobierno, dirigidos a los niños y adolescentes que viven en la calle.

Temas y derechos ya establecidos y que impactan las iniciativas propuestas:

- Derecho a la **educación.**
- **Medios de comunicación masiva.**
- **Especificaciones mínimas** de las leyes federales.
- Derecho a la **identidad.**
- Derechos al **descanso y al juego** (ámbito laboral).
- Derecho a la **no discriminación.**
- **Obligaciones de toda persona que tiene a su cuidado** un menor.
- Derechos a **una cultura propia.**
- Derecho de **Opinión.**
- Derecho al **debido proceso.**
- **Procuración de la defensa y protección de los Derechos** de Niñas, Niños y Adolescentes.
- Derecho de **Prioridad**
- **Disposiciones generales de la Ley.**
- Derecho a la **salud.**
- Derecho a **ser protegido en su integridad, libertad y contra el maltrato y abuso sexual**.
- Nuevos Derechos.

A continuación se destacan los datos más relevantes de cada una de las propuestas.

- **Derecho a la educación:**

En materia de **derecho a la educación** se presentaron las siguientes propuestas:
La iniciativa **(1)** propone:

- La integración de *Programas de Prevención* de actos que se comentan en los centros escolares o zonas cercanas a los mismos y que pongan en riesgo la seguridad de los menores.
- Facultar a las autoridades educativas y escolares de los tres niveles de gobierno para **integrar** con la participación de los sectores social y privado **Comités de Vigilancia** que verifiquen que en ese ámbito no se establezcan comercios fijos o ambulantes que por su giro comercial, se utilicen para prácticas que perviertan el respeto de los derechos de los menores.

La iniciativa **(9)** propone que la educación que se les imparta a los menores **de cause a sus habilidades y virtudes individuales,** enfatizando en las **artísticas.**

En materia educativa, actualmente la Ley establece que las leyes promoverán las medidas necesarias para que a los menores se les proporcione la atención educativa que por su edad y madurez y circunstancias especiales requieran para su pleno desarrollo. La Minuta **(16)** especifica que dicha atención educativa deberá encaminarse al desarrollo **físico, mental, cultural, psicosexual, afectivo y social.**

- **Medios de comunicación masiva**:

La iniciativa **(1)** propone que dichos medios difundan información de leyes y programas destinados a la prevención de los delitos que violan los derechos de la infancia información que sensibilice al público en general -incluyendo a la niñez y adolescencia- sobre las medidas preventivas y los efectos perjudiciales de dichos delitos.

La iniciativa **(11)** prevé que los medios de comunicación masiva **emprendan campañas de información que promuevan los derechos de los menores y los procedimientos disponibles para su defensa.** La iniciativa propone que la **ejecución de dicha acción** se lleve a cabo **a través de las instituciones que los tres niveles de gobierno** establezcan para la defensa y protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

- **Especificaciones mínimas** de las leyes federales.

El Artículo 13 establece las ***especificaciones mínimas*** que *pueden* contener las **leyes federales y locales** en materia de protección de los derechos de la niñez, al respecto la iniciativa del PAN **(2)**, propone que:

- Las **legislaciones penales** regulen los **delitos de violencia intrafamiliar**, determinando como **agravantes** de dichas **conductas** las **que se comentan en perjuicio de jóvenes embarazadas y en niños, niñas y adolescentes con discapacidad**.

Por su parte la iniciativa **(4)** también presentada por el PAN propone que el contenido mínimo de las legislaciones en materia de protección de la infancia pase de una ***opción*** a una ***obligación,*** al cambiar de: *podrán disponer* a ***deberán disponer.***

- Propone que las legislaciones señalen como obligación de cualquier persona que tenga a su cargo un menor, **generar los actos jurídicos necesarios para que éstos puedan ejercer sus derechos de manera plena**.

- Derecho a la **identidad.**

La iniciativa **(4)** establece **nuevas obligaciones** para quienes tienen a su cargo un menor con relación al derecho a la identidad:

- Es obligación de madres, padres y todas las personas que tengan a su cuidado a un menor: **respetar el derecho a la identidad.**
- Prevé que las normas garanticen que los **procedimientos judiciales relativos al reconocimiento de la paternidad o maternidad sean prontos y expeditos,** y añade que el desahogo de las pruebas idóneas para dicho reconocimiento se establecerá sin limitación. También determina como elemento de convicción la prueba pericial genética o científica procedente, con el fin de comprobar la filiación del menor y ejercitar las consecuencias que de ella se deriven.

La iniciativa **(12),** en materia de identidad, propone **suprimir** la salvedad de conocer la filiación y su origen cuando las leyes lo prohíben, y se establece que ésta **se conocerá** incluso **mediante la prueba genética que será obligatoria en caso de filiación extramatrimonial** sin perjuicio de excepciones legales.

- **Derechos al descanso y al juego. (Ámbito laboral)**

Dentro de este ámbito se ubica la prohibición de contratar laboralmente a menores. La iniciativa **(5) eleva** la edad mínima para contratar a menores **de 14 a 16 años** y **salvo** cuando se trate de **menores dedicados a la actuación** estipulando que **se les garantizará** que dicha actividad permita **su desarrollo intelectual y profesional**.

Con relación a la materia laboral la iniciativa **(6)** propone que el trabajo de los menores contratados dentro de los parámetros de edad permitidos -mayores de 14 años y menores de 18- **se regirá por lo dispuesto en el artículo 123 Constitucional y la Ley Federal del Trabajo**. Y agrega que a **quienes infrinjan esta disposición** independientemente de lo que establezcan las leyes penales aplicables **se les impondrán las sanciones que establece la Ley Federal del Trabajo** en lo referente a responsabilidades.

- **Derecho a la no discriminación.**

Principios rectores de la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes:

Dentro de los principios rectores se ubica la **no-discriminación**, en ese sentido la iniciativa **(6) describe algunas de las razones o circunstancias que pueden originar discriminación**, y hace la correlación de diversos artículos en materia de no discriminación con disposiciones de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación

La iniciativa **(7) propone los casos** bajo los cuales se entenderá que niñas, niños y adolescentes se encuentran **en circunstancias especialmente difíciles.**

- **Obligaciones de toda persona que tiene a su cuidado un menor.**

En esta materia la iniciativa **(6)** hace las siguientes propuestas:

- Agrega como obligación **proteger a los menores contra el tráfico**.
- Actualmente la Ley establece de manera general que el hecho de que **los padres** no vivan en el mismo hogar, no impide que cumplan con las obligaciones que establece la Ley, la iniciativa en comento propone que quede claro que el hecho de que **alguno o ambos** padres no vivan en el mismo hogar **no los exime** de cumplir las obligaciones que les señala la Ley.

La iniciativa **(20)** propone que para propiciar la convivencia familiar, las autoridades estatales **proporcionen espacios** para tal fin **y cursos y pláticas** dirigidos a mejorar la calidad del tiempo, diálogo y convivencia entre los padres y sus hijos niñas, niños y adolescentes.

- **Derechos a una cultura propia.**

La iniciativa **(6)** otorga a los tres niveles de gobierno facultades para implementar mecanismos que **garanticen** a los menores el **derecho a la lengua** de conformidad a lo establecido en la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas.

- **Derecho de Opinión.**

Dentro del marco del derecho a ejercer sus capacidades de opinión, la iniciativa **(6)** propone la realización de **ejercicios de participación cívica infantil y juvenil** orientados a la formación de valores y prácticas de la democracia, derechos de la niñez y participación en la resolución de problemas locales y nacionales.

- **Derecho al debido proceso.**

La iniciativa **(6)** incluye un nuevo derecho procesal en materia de menores indígenas: Ser **asistidos por intérpretes y defensores** que tengan conocimiento de su lengua y cultura.

- **Procuración de la defensa y protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes**.

En esta materia se busca que las autoridades o instancias de los tres niveles de gobierno, **implanten medidas precautorias y de asistencia social**, con el fin de **proteger la integridad de los menores víctimas de algún ilícito, maltrato físico, psicoemocional y sexual**.

Las encargadas de **ejecutar** dichas medidas serán las **autoridades ministeriales**. También se otorgan facultades a competentes para **celebrar convenios de colaboración** con las instancias que integran el Sistema Nacional de Asistencia Social Pública y Privada y las dedicadas al desarrollo integral de la familia (DIF).

- **Derecho de Prioridad.**

Sobre este particular la iniciativa **(7)** establece como **obligatorio** para las Instituciones encargadas de proteger los derechos de los menores:

- El diseño y ejecución de políticas públicas necesarias para la protección de éstos.
- La **creación** de un **Sistema de Supervisión y Seguimiento de las demandas hechas por los menores**.

- **Disposiciones Generales de la Ley.**

Para el apartado de disposiciones generales de la Ley:

La iniciativa **(8)** propone:

- Cambiar la disposición que establece la **posibilidad de implementar** por parte de los tres niveles de gobierno mecanismos para impulsar una cultura de protección de los derechos de la infancia, por el imperativo de implementarlos, al **suprimir** la acción **procurar** implementar.
- Establece expresamente que los tres niveles de gobierno tienen como atribución especial la de asegurar **el derecho a ser protegidos contra cualquier forma de abandono, maltrato, explotación y abuso intencional o negligente.** Asimismo, les otorga la atribución de **definir** los **presupuestos y partidas específicas** para el desarrollo social y humano integral de la infancia, especialmente la más vulnerable.
- Además pretende que el Programa Nacional para la Atención de los Derechos de la Infancia y Adolescencia **fortalezca las relaciones interinstitucionales.**

La iniciativa **(10)** en el ámbito de las disposiciones generales aborda tres temas:

- La **atención preponderante a la discriminación** que **por** su **condición de género** puedan sufrir niñas y adolescentes.
- La **aplicación supletoria** de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, del Código Civil Federal y de los principios generales del Derecho, para las situaciones no previstas por la Ley y los Tratados Internacionales suscritos por el Gobierno Mexicano.
- Se define de manera general al ***Sistema de Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes*** del cual propone su creación junto con la ***Comisión Nacional para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes***.

La Ley en vigor, establece que son niñas y niños las personas de **hasta 12 años incompletos,** con el fin de que el concepto "12 años *incompletos*" no se preste a confusión, la iniciativa **(18)** pretende aclarar que son niñas y niños las personas de **hasta 11 años.** La edad por la cual se considera a una persona adolescente continúa siendo la misma: a partir de los 12 años cumplidos y 18 años incumplidos.

- **Derecho a la salud.**

Con el fin de garantizar el pleno goce y ejercicio del derecho ala salud, la iniciativa **(14)** hace las siguientes propuestas:

- Incorpora como principio rector el **goce pleno** del derecho a la **protección de la salud, educación y alimentación** para su sano y pleno desarrollo.
- Señala como **prioridad el derecho a la salud** sobre todo **para los** menores **que no tienen acceso a las instituciones de seguridad social.**
- Propone **servicios de salud gratuitos para** los menores que estén en **condiciones de pobreza, marginación o vulnerabilidad**.

- **Derecho a ser protegido en su integridad, libertad y contra el maltrato y abuso sexual**.

Dado que ya se contemplan enunciativamente algunos actos u omisiones que afectan el desarrollo normal de los menores, la iniciativa **(13)** propone que queden expresamente establecidos algunos **casos** por los cuales además se considere que los menores se encuentran en **circunstancias especialmente difíciles** señalando causales, tales como:

- Explotación sexual
- Formas de esclavitud
- Lenocinio en su contra
- Exposición a trabajos que se llevan bajo tierra o agua, alturas peligrosas o espacios cerrados
- Jornadas de trabajo con horarios prolongados o nocturnos
- Secuestro, tráfico o adopción ilegal
- Condición de embarazo en adolescentes, etc.

➢ **Nuevos Derechos:**

- **Derecho a un medio ambiente adecuado.**

Con el objeto de incorporar el derecho a un medio ambiente al cual se hace alusión en la Convención de los derechos del niño y no se incluye en la Ley, la iniciativa del PVEM **(3),** propone el **derecho a un medio ambiente sano y ecológicamente equilibrado,** comprometiendo a:

- **La familia** a proporcionar un hogar higiénico, en condiciones habitables e inculcar hábitos de protección del entorno.
- **El Gobierno** que promoverá la **educación ambiental** y buscará mecanismos para preservar, conservar y rescatar el medio ambiente y los recursos naturales.

- **Derechos en Internet.**

Dentro del marco de los medios de comunicación masiva la iniciativa **(15)** determina que los menores tienen derecho a igualdad de oportunidades sin discriminación, en **el acceso y uso de Internet y las nuevas tecnologías de la información y comunicación.**

- **Protección de los Derechos** de niñas, niños y adolescentes **en *situación de riesgo*.**

A través de la adición de un capítulo de la Ley, la iniciativa **(19) propone regular la protección de los menores de la calle** destacando lo siguiente:

- Establecer de conformidad con la Ley de Asistencia Social **programas dirigidos a la provisión, prevención y protección especial** de los menores de la calle.
- Crear el ***Sistema de Coordinación para la Protección y Defensa de los Derechos de la Niñez y la Adolescencia que Viven en la Calle***.
- Establece las **directrices para** que el Sistema desarrolle **programas de articulación** en los tres niveles de gobierno para:
  - Propiciar la **participación de ONG's**.

  - **Garantizar** los **derechos** a la salud, no discriminación, educación, alimentación, bienestar y vivienda.
  - **Integración a programas regulares** de protección a la niñez y adolescencia.
  - **Fomentar la cultura de respeto, protección e inserción al desarrollo de la sociedad** de menores de la calle.

- Establecer una **partida en el Presupuesto de Egresos de la Federación para dotar de recursos** al Sistema con la finalidad de **brindar asistencia médica, educacional y alimentaria** a menores que viven en la calle.

V. EL TEMA DE LA NIÑEZ TRATADO EN EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO.

El Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, en su Eje rector No. 3 denominado Igualdad de oportunidades, [12] aborda el tema *Familia, niños y jóvenes* y al respecto señala como derechos fundamentales de las niñas y los niños los siguientes:

- El derecho a la supervivencia.
- El derecho al desarrollo pleno.
- El derecho a la protección contra influencias peligrosas, los malos tratos y la explotación.
- El derecho a la participación en vida familiar, cultural y social.

Partiendo de estos derechos, en el PND se hace alusión a la Convención sobre los Derechos de los Niños,[13] señalando como tales:

- La no discriminación.
- La dedicación al interés superior del niño.
- El derecho a la vida, la supervivencia y el desarrollo, y
- El respeto de los puntos de vista del niño.

Estos derechos son protegidos por la Convención al estipular ésta, pautas en materia de atención a la salud, la educación y la prestación de servicios jurídicos, civiles y sociales. Sin embargo, señala el PND que "A pesar de la existencia de toda esta serie de derechos, los niños sufren a causa de la pobreza, la falta de hogar, los malos tratos, el abandono, las enfermedades que se pueden prevenir, la desigualdad en el acceso a la educación y la existencia de sistemas de justicia que no reconocen sus necesidades especiales."

Con el fin de mejorar el entorno de la niñez el Ejecutivo Federal presenta el siguiente objetivo que pretende llevar a cabo a través de cuatro estrategias:

> **Objetivo 20**. Promover el desarrollo sano e integral de la niñez mexicana garantizando el pleno respeto a sus derechos, la atención a sus necesidades de salud, alimentación, educación y vivienda, y promoviendo el desarrollo pleno de sus capacidades.

Las estrategias que propone abordan las materias de:

- Nutrición
- Migración infantil
- Instalación de Comités de Seguimiento y Vigilancia de la aplicación de la Convención de los Derechos del Niño.
- Procesos de adopción y de integración y desarrollo familiar.

[12] http://pnd.calderon.presidencia.gob.mx/index.php?page=igualdad-de-oportunidades
[13] La Convención sobre los Derechos del Niño, fue ratificada por México el 21 de septiembre de 1990.

VI. INICIATIVAS PRESENTADAS EN LA LX LEGISLATURA, RELACIONADAS CON EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO.

En la Cámara de Diputados durante la LX Legislatura –en sus dos primeros años de ejercicio- se han presentado iniciativas en diversas materias encaminadas a la protección de la infancia en México. Dentro de las iniciativas se observan dos –una en el ámbito Constitucional y otra en el ámbito de ley secundaria- que se apegan a las estrategias del PND en materia de nutrición y de migración infantil, como a continuación se señala:

- Actualmente la Constitución otorga a los niños y las niñas el derecho de satisfacer sus necesidades de alimentación, al respecto la iniciativa presentada por la Dip. Aleida Alavez Ruiz, del Grupo Parlamentario del PRD[14] hace las siguientes propuestas:

  - Además de satisfacer las necesidades de alimentación agrega el **derecho a una nutrición adecuada que evite el consumo de alimentos que puedan producirles enfermedades crónicas, degenerativas u otras análogas**.
  - Propone que **los alimentos que se comercialicen en los centros educativos sean saludables libres de *grasas trans* y azúcares**.
  - Y por último también **prohíbe la utilización de menores en anuncios publicitarios como medio para garantizar su integridad**.

A nivel de ley secundaria se encuentra la iniciativa de la Dip. Ana María Ramírez Cerda del PVEM,[15] encaminada a la **protección** de los derechos de niñas, niños y adolescentes **que tengan la calidad de migrantes**, independientemente de su situación migratoria, destacándose que:

1. El Estado deberá **destinar lugares especiales para que** los niños, niñas y adolescentes migrantes **sean asegurados hasta su repatriación**.
2. Cuidar que durante su aseguramiento **no sean separados de padres o familiares.**
3. Se otorga a las autoridades migratorias **facultades para celebrar**, por conducto de la Secretaría de Gobernación **cualquier instrumento legal** con **entidades públicas o privadas que se encarguen del aseguramiento**.
4. Las entidades **serán responsables** del cuidado y atención de los menores migrantes y los **mantendrán en todo tiempo a disposición de las autoridades migratorias.**

[14] *Gaceta Parlamentaria*, número 2229-I, martes 10 de abril de 2007, en: http://gaceta.diputados.gob.mx/
[15] *Gaceta Parlamentaria*, número 2123, lunes 30 de octubre de 2006, en: http://gaceta.diputados.gob.mx/

Una vez observadas las propuestas de las iniciativas en materia de nutrición y migración infantil, éstas pueden ubicarse dentro de las estrategias del PND de la siguiente manera:

MATERIA	ESTRATEGIAS PND	PROPUESTAS DE INICIATIVAS
NUTRICIÓN	• Incorporar acciones dirigidas a los padres de familia que **permitan un cambio de hábitos de alimentación** y salud.	PRD
		▪ Satisfacer el derecho a una nutrición adecuada que **evite el consumo de alimentos que puedan producirles enfermedades** crónicas, degenerativas u otras análogas
		▪ **Que los alimentos** que se comercialicen **en los centros educativos** sean libres de *grasas trans* y azúcares.
	• Otorgar los **apoyos alimentarios** pertinentes.	---
	• Incrementar **programas de mejoramiento** en el estado **de nutrición de menores de 5 años.**	---
MIGRACIÓN	• Impulsar una **coordinación interinstitucional** para la **atención del fenómeno de la migración infantil**.	PVEM
		▪ Se otorgan facultades a las autoridades migratorias para **celebrar**, por conducto de la Secretaría de Gobernación **cualquier instrumento legal** con entidades públicas o privadas **que se encarguen del aseguramiento** de menores migrantes. ▪ Se **responsabiliza a las entidades del cuidado y atención** de los menores migrantes, **manteniéndolos todo el tiempo a disposición** de las autoridades migratorias.
	• **Prevenir y atender las necesidades** de los niños, niñas y adolescentes **migrantes y repatriados que enfrentan las problemáticas colaterales a que están expuestos**.	▪ Destinar **lugares especiales para que** los menores migrantes **sean asegurados hasta su repatriación**.
	• Promover **acciones coordinadas de protección** familiar e **infantil**.	▪ Que los menores migrantes **no sean separados de padres o familiares**.

CONCLUSIONES GENERALES

El tema de los derechos de los niños, resulta muy completo, ya que desde el desarrollo del aspecto conceptual pueden advertirse los factores tanto psicológicos, como fisiológicos que imperan en esta etapa de la vida, así como el de la adolescencia.

En cuanto a la normatividad actual relacionada con la protección de los niños y adolescentes, México ya cuenta con una ley reglamentaria del artículo 4º constitucional, que es el que más concentra dichos derechos, es así que la Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes contempla en mucho lo establecido por la Convención de los Derechos de los Niños, sin embargo, en algunos aspectos con ciertos tamices y omisiones.

El Plan Nacional de Desarrollo por su parte también pondera algunos rubros sobre la protección de los niños, enfatizando en la nutrición, migración infantil, los procesos de adopción, integración y desarrollo familiar.

De hecho, en el ámbito de las iniciativas propuestas en Cámara de Diputados, - tanto en la LIX Legislatura como en los primeros dos años de ejercicio de esta LX Legislatura-. algunas de éstas, están muy asociadas con los anteriores aspectos, siendo el punto medular en sus distintas ramificaciones la protección mínima que el Estado debe de proporcional al niño desde su nacimiento.

Algunos puntos concretos que abordan estas iniciativas son los siguientes: Derecho a la educación; Medios de comunicación masiva; Especificaciones mínimas de las leyes federales; Derecho a la identidad; Derechos al descanso y al juego (ámbito laboral); Derecho a la no discriminación; Obligaciones de toda persona que tiene a su cuidado un menor; Derechos a una cultura propia; Derecho de Opinión; Derecho al debido proceso; Procuración de la defensa y protección de sus Derechos; Derecho de Prioridad; Derecho a la salud; Derecho a ser protegido en su integridad, libertad y contra el maltrato y abuso sexual. Así como la incorporación de nuevos Derechos.

FUENTES DE INFORMACIÓN

BIBLIOGRAFIA.

- Cabanellas, Guillermo. Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual, Argentina Ed. Heliasta, 2003.
- Garrone, José Alberto Diccionario Jurídico, Editorial Ed. Lexis Nexos, Argentina, 2005.
- Enciclopedia Jurídica OMEB. Tomo XIX. De las letras Mand-Muse. Libros Científicos. Argentina. 1979.
- Enciclopedia Jurídica Mexicana. Instituto de Investigaciones Jurídicas. Letras de la M-P. editorial Porrúa. UNAM. México 2002.
- Ruiz Garza, Mauricio G., "*Menores infractores. Una pedagogía especializada*". Ediciones Castillo, México, 1998.

PÁGINAS ELECTRÓNICAS

Leyes Vigentes Nacionales.

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
  http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1.pdf
- Leyes y Poderes Estatales
  http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/gobiernos.htm

Leyes De Derecho Comparado:

- Argentina

http://.infanciayderechos.gov.ar/files/txt_ley26061.php

- Bolivia

http://www.cemtroreinasofia.es/admin/Leyes/1/Bolivia.Código_niña_niño_adolescente.PDF

- Colombia

http://web.presidencia.gov.co/leyes/2006/noviembre/ley1098081106.pdf

- Costa Rica

http://www.asamblea.go.cr/ley/leyes/7000/7739.doc

- Ecuador

http://wwwoei.es/quipu/ecuador/Cod_ninez.pdf

- Nicaragua

http://www.iin.oea.org/badaj/docs/lcodni98.htm

- Paraguay

http://www.unicef.org/paraguay/sapinsh/codigo_ultima_version.pdf

- Perú

http://dna.org.pe/contenido/normas/Ley_27337_Codigo_de_los_Niños_y_Adolescentes.doc

- Uruguay

http://www.parlamento.gub.uy/htmlstat/pl/codigos/codigonino/2004/cod_nino.htm

UNICEF:

- Panorama de la UNICEF de los Niños de México

http://www.unicef.org/spanish/infobycountry/mexico_2332.html

- Estadísticas en materia de Infancia en México

http://www.unicef.org/sapinsh/infobycountry/mexico_statistics.html

Iniciativas:

- Gaceta Parlamentaria.
  http://gaceta.diputados.gob.mx

COMISIÓN BICAMARAL DEL SISTEMA DE BIBLIOTECAS

Dip. Ramón Ignacio Lemus Muñoz Ledo
Presidente

Dip. Daniel Torres García
Secretario

Dip. María del Carmen Pinete Vargas
Secretaria

SECRETARÍA GENERAL

Dr. Guillermo Javier Haro Bélchez
Secretario General

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Lic. Emilio Suárez Licona
Secretario Interino

CENTRO DE DOCUMENTACIÓN, INFORMACIÓN Y ANÁLISIS

Dr. Francisco Luna Kan
Director General

DIRECCIÓN DE SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN Y ANÁLISIS

Dr. Jorge González Chávez
Director

SUBDIRECCIÓN DE POLÍTICA INTERIOR

Mtra. Claudia Gamboa Montejano
Subdirectora

Lic. Sandra Valdés Robledo
Lic. Arturo Ayala Cordero
Asistentes

C. Miriam Gutiérrez Sánchez
Auxiliar